

REVOLUCIÓN EN AMBOS HEMISFERIOS: COMÚN, DIVERSA(S), CONFRONTADA(S)

José A. Piqueras
Universitat Jaume I

En unos meses de 1808 se vino abajo la representación del poder tradicional y, lo que es más importante, el mismo poder del Estado español. La doble abdicación real de Bayona en mayo había sido precedida de la abdicación de Aranjuez, en marzo, y le sucedería la instauración de una dinastía percibida como intrusa, ajena a las leyes fundamentales, usurpadora de derechos legítimos que eran no sólo los de Fernando VII, sino también de la “nación”, ultrajada al haber sido ignorada.

La generalidad de los testimonios corrobora que la mayoría de la jerarquía civil, institucional y eclesiástica peninsular, con limitadas deserciones, comenzó por aceptar los cambios. En junio, la asistencia al llamado de Bayona, la ratificación en sus cargos y la jura al rey José por los representantes de los Consejos de Castilla y de Indias, de la nobleza y de la Iglesia, el acatamiento efectivo por la práctica totalidad de los capitanes generales fue un hecho,¹ y pone en cuestión

¹ ARTOLA, *La España de Fernando VII*, pp. 94-101. MERCADER, *José Bo-*

el supuesto antagonismo entre un imaginario tradicional —aferrado a visiones y convicciones— y el nuevo orden de cosas, heredero, quiérase o no, de la revolución francesa e incluso, para el sector tradicionalista, expresión él mismo del materialismo, la impiedad y la heterodoxia roussoniana. El Estatuto de Bayona, que consagra cambios y permanencias, se dictó por decreto real después de saberse preparado por el emperador Napoleón.² A quienes sitúan el centro del conflicto de 1808 en el terreno de las ideas y de la cultura les estorban claramente los meses que transcurren entre marzo y agosto, y aun los que siguen hasta el traslado de la Junta Central a Sevilla en noviembre. Porque cuando en julio se dio la sorpresa de Bailén y la posterior retirada hacia Burgos y el Ebro del ejército vencido, no pocos de quienes justificaron su lealtad por obediencia o por temor a los desórdenes que habían comenzado a propagarse, cambiaron de parecer y todo fue, o mejor, pareció más claro.

El reino, a pesar de lo que venga a decirse entonces por algunos y sea repetido en los tiempos posteriores, no ha quedado huérfano: a cada abdicación ha sucedido un titular de los derechos sobre la corona.³ Desde el ascenso de Fernando el 19 de marzo existe una continuidad ministerial que José I ratifica y traslada a un gabinete ampliado. La Junta de Gobierno que el rey dejó al salir al encuentro con el emperador, formada por los secretarios de despacho bajo la presidencia del infante don Antonio, incorporó a la partida de éste al Duque de Berg, quien la presidió hasta los nom-

naparte, pp. 89-94, 313-324 y 460, 474-475, para la actitud de los Consejos reales, la nobleza y el alto clero, antes y después de Bailén.

² *Actas de la Diputación General*, pp. 118-119.

³ CEVALLOS, *Exposición de los hechos*, p. 38.

bramientos realizados por el nuevo rey. En todo momento se conservó la administración: de la Corte a las capitanías y las gobernaciones. Hacia abajo, la cadena de poder era más incierta desde la sucesión de motines y tumultos que se produjeron en algunas ciudades desde marzo y en numerosos municipios a partir de mayo, cuando las autoridades gubernativa y militar comenzaron a ser ignoradas y algunas de las personalidades que las encarnaban concitaron la ira de la multitud y pagaron su rutina con la vida.

LA GRAN REVUELTA

¿Dónde está la peculiaridad del año extraordinario de 1808, si la “orfandad” del reino resulta una construcción *post hoc*? La peculiaridad de 1808 la encontramos en el motín, en la protesta que conduce a la insurrección, precisamente de ese país cuya alta burocracia sigue las disposiciones de la corona: el paisanaje que promueve revueltas en diferentes ciudades y en breve se destaca ante la mirada de las clases superiores bajo dos rostros, pueblo y populacho: el primero, depositario de valores imperecederos y promotor de una nueva autoridad, en cualquier caso nuevo sujeto insoslayable; e instrumento — el segundo — de las pasiones que conducen a la anarquía, esto es, al desconocimiento del gobierno, al puro desorden tras el cual se esconde, en caso de encontrar una dirección política, el peligro del jacobinismo.

Es la revuelta y la insurrección lo que convierte la transmisión de autoridad en un vacío de poder al considerarla desprovista de valor, por lo que al negar la obediencia a las autoridades subordinadas deja sin facultad de gobierno a quien nominalmente ejerce la potestad. Es lo social desve-

lando la ficción de lo formal. El “pueblo”, de otra parte, se concibe de manera muy diferente según las circunstancias y los actores. Pero viene a corresponderse con el cuerpo social tomado en su conjunto, sin las diferencias estamentales que hasta entonces lo compartimentan a partir de tipificaciones jurídicas consagradas y reproducidas mediante el linaje: “Toda España es pueblo”, afirma una proclama de 1810. Ese “concepto público”, en el lenguaje de la época, la sociedad sin distinciones, embrión de sociedad civil, una vez que se inician las sublevaciones se concibe —en el relato de los agitadores, en la visión de los nuevos ideólogos— por depositario de la voluntad general que toma en sus manos la conducción del país. Las juntas eran a un tiempo la respuesta a la autoridad usurpadora y a la revuelta “anárquica”, desde abajo, que se propaga en el mundo rural y en las ciudades, por lo que quienes las formaron se apresuraron a reconocerse representantes de la voluntad popular y se esforzaron por reorientarla.

Los contemporáneos tuvieron conciencia de que se había desencadenado una revolución, y de que también la explosión se fermentó en los tiempos anteriores: el “pueblo” se había separado del gobierno; el “enojo popular” se había transmutado en “furor popular” y se manifestó con toda su fuerza a partir de mayo, a un tiempo contra los franceses y las autoridades identificadas con el despotismo ministerial y contra el entramado del antiguo régimen. Coincidimos con Moreno Alonso cuando tras afirmar que en 1808 se desencadenó una revolución social antes que política, considera que aquélla, “ayuna a nivel popular de un ideario, amenaza los privilegios de la sociedad estamental, actúa en defensa de principios naturales como los de igualdad y libertad de

forma puramente instintiva, o se rebela contra la pobreza, la injusticia o la arbitrariedad”.⁴

Las acciones antiseñoriales se prodigaron y muchas de las protestas patrióticas coincidían con motines sociales. En la fractura del viejo orden, numerosos vecinos dejaron de satisfacer el pago de las rentas señoriales y de los diezmos. Así lo reclamarían después de 1814 al rey, los titulares de los señoríos nobiliarios y así lo hizo saber de inmediato la Iglesia. Y cuando se practicaba la recaudación, las autoridades locales retenían el importe para atender los requerimientos de las juntas provinciales o las exigencias francesas.⁵

El “sentir de la muchedumbre” se impuso en los tumultos y, para evitar contrariarlo, quienes se pusieron al frente de las juntas comenzaron por dispensarle halagos hasta adquirir la fuerza necesaria que frenara su sentido. No fue demasiado difícil dominar los “ciegos” impulsos, aunque llevó hasta comienzos de 1809, pues esa suerte de soberanía práctica carecía de orientación política, continúa Moreno. De hecho, logró ser contenida en las ciudades, pero persistió en la España rural donde se confundió con la emboscada al francés, convertido en presa y trágico botín de supervivencia que sería bendecido por el “curso terrestre”, forma legal que sancionó la actuación de las gavillas de paisanos, las cuales, incapacitadas para practicar la guerra convencional, se conformaban con hacer la guerrilla. No obstante, cuatro de cada cinco cuadrillas rehusaron “legalizar” su situación, y prefirieron actuar por su cuenta, lo que nos devuelve a la

⁴ Para la “revolución popular” de 1808, véase el capítulo IV de MORENO ALONSO, *La generación*, pp. 101-143.

⁵ FRASER, *La maldita guerra*, pp. 287-301, para los conflictos rurales.

desconfianza popular hacia cualquier autoridad. La mayoría de esos partisanos procedía de las clases agrarias pobres no jornaleras: pequeños propietarios y usufructuarios de censos y arriendos, de donde salió también la mayor parte de sus jefes; el resto procedía de las clases privilegiadas (clérigos y militares), con experiencia previa de mando, y clase media (profesionales, rentistas y estudiantes).⁶

La secuencia de 1808 comenzó tras los disturbios originados contra el valimiento del Príncipe de la Paz. Parece no existir duda sobre la existencia en la noche del 17 de marzo de una trama y de la utilización de personal de servicio en la simulación de un tumulto popular. A continuación de saberse la noticia en Madrid, corrieron los desórdenes, quizá todavía inducidos ante la residencia del hermano de Godoy; ya no es tan seguro que lo fueran en la tarde y noche del día 19, cuando se asaltaron las casas de personas relacionadas con el ministro caído, incluida la de un canónigo cuyos efectos fueron después paseados, pero también la de otras autoridades de la Secretaría de Hacienda y la Caja de Amortización: entonces se reveló lo que sería una constante en los próximos meses, después del 2 de mayo, la naturaleza antifiscal de los objetivos iniciales de las “turbas”. Los corregidores ocuparon el segundo lugar entre las preferencias de los alzados. El ex ministro Soler murió asesinado poco después, mientras viajaba hacia Sevilla, al reconocérsele en un pueblo como el autor del tributo sobre el vino.

Varios intendentes de Hacienda fueron víctimas de los sucesos de marzo. Al ex intendente de La Habana, Luis de Viguri, se le dio muerte y su cadáver fue arrastrado por

⁶ FRASER, *La maldita guerra*, pp. 552-556.

las calles de la capital. “Las tropas y los que gobernaban a Madrid estaban parados, callaban y consentían [...] Mientras en las calles triunfaba no resistido el desorden, que [...] impuso miedo a la gente decente y acomodada”, escribe en sus *Memorias* Antonio Alcalá Galiano. Se trataba de un motín, continúa, como en largos años nunca se había visto, y aunque durante el siglo serían frecuentes los tumultos —las *Memorias* fueron escritas décadas después de los hechos— para aquella generación era la primera vez que se veía “campante la sedición, interrumpido el público sosiego y faltando el orden constante con que la autoridad mandaba y los súbditos obedecían”, lo que causaba un profundo efecto en las clases superiores. A medida que transcurría la noche pudo apreciarse la participación en los desórdenes de algunos soldados y algunas actitudes irreligiosas, entre ellas el allanamiento de una iglesia para forzar con voces irreverentes la retirada del retrato que se conservaba bajo dosel del Príncipe de la Paz como protector de ese templo. Aunque el sosiego fue regresando, una cosa había quedado clara y era que “el pueblo había cesado de obedecer de continuo”.⁷

En mayo vinieron los levantamientos antifranceses. Y sin solución de continuidad, los tumultos populares se apoderaron de las ciudades: Oviedo (días 9 y 24), Valencia (23 y 24), Cartagena (23), Zaragoza (24 y 25), Sevilla (26), León (27) y La Coruña (30). Ante lo cual, en cada una de ellas tomaron la iniciativa elementos que compartían con la población la desautorización de los poderes establecidos por su connivencia con el nuevo rey, a la vez que estaban firmemente intere-

⁷ ALCALÁ GALIANO, *Memorias*. En extenso, capítulos XI a XIII para las referencias y citas que siguen en el texto.

sados en poner freno al empuje de una fuerza, buena para derribar, que se antojaba temible.⁸ Salvo señaladas excepciones, los promotores e integrantes de las juntas no habían participado directamente en las revueltas aunque algunos las habían alentado y hasta conducido con aportación de personal armado. En Valencia, “Los mismos que llevaban el peso de la causa pública á la frente del pueblo, le contuvieron felizmente en el orden”.⁹

En qué medida los levantamientos fueron espontáneos o preparados, si existió o no una coordinación entre todos ellos o en el caso de los principales, nos remite a las lecturas interesadas (el mito del pueblo, unánime y espontáneo que se levanta contra el ocupante en defensa de la nación; la conspiración de unos pocos que urden intrigas y mueven los hilos de un populacho inconsciente) y parece reclamar una explicación común. La escasa información disponible sobre el tema permite concluir la existencia de tramas, en general poco importantes, formadas por los muy heterogéneos simpatizantes del “partido fernandino” de 1807-1808, una combinación de movilización instintiva del pueblo común y de labradores influyentes, la presencia de primera hora de bajo clero en posiciones diversas, instigando a las masas o urgiendo a quienes creían con ascendiente sobre ellas para que se pusieran al frente y las calmaran, gente del comercio con ideas y ambiciones, síndicos municipales que desper-

⁸ La secuencia de los alzamientos y la formación de juntas, en ARTOLA, *Los orígenes*, I, pp. 140-166, y MOLINER, *Revolución*, pp. 23-89.

⁹ “Manifiesto de la causa formada por el señor D. José Maria Manosean... por comisión de la junta suprema de gobierno, contra... D. Baltasar Calvo”, *Colección de bandos*, p. 108.

taban respeto. La tipología es parecida, los casos muestran gran diversidad de situaciones.

En su reciente obra, un estudio monumental sobre los sectores sociales que se vieron implicados en la guerra española de la independencia, Ronald Fraser insiste en la actuación coordinada del antigodoyismo en las ciudades de provincias en mayo de 1808, instigando, organizando y pagando a grupos populares para derribar a las autoridades y hacerse con los poderes local y regional. Se trataría de elementos de la clase media culta, aunque hubiera también de otras procedencias, que no sólo simulaban la espontaneidad de la revuelta patriótica, sino que perpetuaron esa versión en la medida en que les convenía.¹⁰ Quizá convenga precisar la convergencia de varias agendas: *a)* la de reducidos sectores urbanos acomodados, dispuestos a intervenir en los asuntos públicos y aprovechar todas las oportunidades que se les presentaran, como se había puesto de relieve en su implicación en la caída de Carlos IV, que básicamente respondió a una conspiración nobiliaria, y que en mayo estaría en condiciones de “asaltar” el poder local sirviéndose de huestes a sueldo; *b)* la de algunos elementos del llamado “partido aristocrático”, asimismo, fernandinos y bastante reaccionarios, que habían puesto sus miras en la posición que les reservaba la entronización del Príncipe de Asturias; *c)* la de un pueblo desconcertado, al que se refiere Fraser, predispuesto a la protesta, por lo que precisa pocos incentivos para exteriorizarla de forma más o menos espontánea y *d)* la protesta misma, exaltada, de grupos multitudinarios que por su tamaño difícilmente pueden ser pagados, que se apoderan de las ciudades, tal vez inicialmente

¹⁰ FRASER, *La maldita guerra*, pp. 121-157.

a instancias de los agitadores, pero que en su actuación promueven primero un descontrol absoluto y después ofrecen el orden que acaba dirigido por otros, en quienes depositan su confianza, lo que de modo inadvertido puede llevar a la conclusión de que han actuado concertados.

Las actas de constitución de las juntas y las proclamas en las que justificaron su nacimiento aluden de forma reiterada al desorden que se deseaba atajar: la junta de León el 30 de mayo habla de “confusión y desorden”, que tenían al pueblo “en una terrible Anarquía”, y de poner término a la inmoderación; su presidente, el bailío Antonio Valdés, escribió el 30 de junio al capitán general que “la anarquía y la insubordinación a las autoridades constituidas crece en lugar de disminuir; en los demás pueblos de la Provincia el desenfreno es común”. ¿Responde la alarma a un pretexto para hacerse con el poder, después de haber sembrado ellos mismos la inquietud? No lo parece: en algunos lugares, prosigue el presidente de la junta y antiguo ministro de Carlos IV, sus providencias eran despreciadas y en Sahagún “la canalla” había prendido fuego a la casa del administrador de rentas de la villa, en fin, “el propietario nada tiene seguro”. La junta de Balaguer, en Cataluña, daba cuenta el 12 de julio, del abandono en que había quedado la seguridad pública, mientras “la gente de bien” quedaba expuesta “al furor del baxo Pueblo”. Y añadía: “El vulgo desatado y frenético propala que aora no hay justicia, que han cesado los pagamentos y que en adelante no pagarán nada”. La Real Audiencia de Mallorca lamentó el 11 de mayo los “excesos cometidos en algunos Pueblos de la Isla”.¹¹ La causa abierta en Valencia contra un canónigo

¹¹ Citado en CASTELLS y MOLINER, *Crisis del Antiguo Régimen*, pp. 43-46.

demagogo que fingiéndose seguidor del partido más popular se apoderó durante los primeros días de junio de la dirección del populacho y perpetró los mayores desmanes, entre ellos la muerte de cerca de 400 civiles franceses que se encontraban custodiados en la Ciudadela y el intento de formar una nueva junta radical, sobrecogió a todos: “La autoridad pública se vio amenazada de muerte; el clero y la nobleza en el mayor peligro [...] y toda la ciudad llena de pavor y de horror [...]” El tribunal especial formado después de que la junta recuperara la autoridad, dictó setenta penas de muerte. El suceso fue aprovechado por los elementos del “viejo orden” para pasar al contraataque y neutralizar al elemento liberal.¹²

Todavía resulta frecuente explicar estos disturbios populares con la versión que de ellos dejaron los escritores tradicionalistas o los futuros liberales. Para los primeros, se producía una reacción natural contra la impiedad, el mal gobierno y el extranjerismo, en favor de la religión, la patria y el rey verdadero; así se ha reiterado desde fray Francisco Alvarado (“El Filósofo Rancio”) hasta Federico Suárez Verdaguer, en la segunda mitad del siglo xx, y otros después. Los reformistas —Jovellanos— y los liberales —Quintana, Toreno y Alcalá Galiano— vieron una protesta justificada frente a la ocupación francesa y el poder arbitrario de la monarquía, ahora bien, la creyeron expresada de forma primitiva y desordenada, ciega —falta de raciocinio— y peligrosa, a la que por fortuna pronto se le puso fin. Hubiera sido preferible admitir que no cesó, sino que se recondujo hacia la francofobia. En noviembre, durante su huida a

¹² “Manifiesto de la causa”, en *Colección de bandos*, pp. 106-126.

Sevilla, en Manzanares se presentó ante Alcalá Galiano un mocetón que presumía de ser quien más franceses había matado en La Mancha. De hecho, los habitantes del pueblo habían caído sobre un depósito de soldados enfermos, dejados en la retirada con custodia escasa, y los habían pasado a todos a cuchillo. La escena se repetiría en lo sucesivo numerosas veces. El patriotismo popular y la xenofobia evidenciada en las matanzas de refugiados y comerciantes galos se confundieron a menudo. Cuando las tropas improvisadas que habían vencido a los ejércitos imperiales en Levante se presentaron a mediados de agosto en Madrid, lejos de transmitir sosiego, provocaron verdadero temor. El testimonio de Alcalá Galiano vuelve a registrar el primitivismo religioso de los reclutas, que llevaban a la vista en sus sombreros “estampitas con imágenes de la Virgen y de los Santos”, lo que a un deísta como el observador, aficionado a la lectura de Voltaire, le debió parecer una superchería espantosa: “el aspecto de aquellas gentes era singular, con algo de ridículo y mucho de feroz”, escribió; “Entrados en la capital, se mezclaron con la parte peor de la plebe”. El efecto no pudo ser más grave: “Acometió a la gente honrada y decente de Madrid terror igual o superior al que sentían bajo la dominación francesa”, concluye.

Mucho de feroz debían tener cuando habían derrotado a las reconocidas fuerzas francesas, y nada tiene de extraño que para enfrentarlas, tan en inferioridad de condiciones, echaran mano de todas sus creencias y de la fe en una protección sobrenatural, sin la cual quizá sólo los insensatos hubieran presentado batalla como ellos lo habían hecho. ¿Serán distintas las huestes indoamericanas cobijadas tras la imagen de una u otra virgen?

La traza de los inesperados huéspedes descubría el origen social de los hombres en quien no habría más remedio que confiar la defensa de la tranquilidad y la patria: “vestían los holgados zaragüelles y traían la manta al hombro; y en la cabeza, cuyo pelo caía por los lados y espalda en largas, mal peinadas y sucias melenas, sombrero redondo con escarapela patriótica [y] cintas con lemas”. Esto es, vestían atuendos que revelaban su origen campesino. El mismo que había protagonizado los disturbios de mayo en Oviedo, Valencia y Zaragoza. Ahora bien, no debiera pasar inadvertido que junto a las estampillas religiosas hubiera escarapelas y lemas que por necesidad eran expresión de las opiniones de quienes los mandaban, pues es sabido que la mayoría era analfabeta.

El primitivismo de la acción popular cuadra bien con el buen sentido que intentaban imprimir algunos patricios sensatos a esa fuerza desbocada. De ese modo se atribuían el protagonismo de los cambios al mismo tiempo que le ponían límites. Los partidarios de variar el gobierno —esto es, de hacer la revolución— eran quienes gozaban de mayores simpatías en el pueblo, en opinión de los escritores liberales, lo que pudiera ser cierto aunque sea ésta una afirmación casi tan difícil de demostrar como la contraria. Lo verdaderamente discutible, todavía a comienzos del siglo XXI, es caracterizar esos movimientos de primitivos: una reacción instintiva, propia de desesperados que enjugan en la sangre del adversario sus frustraciones. Varias décadas de estudios dedicados a analizar la “economía moral de la multitud”, las causas y condiciones de la acción colectiva, el rostro y razones de las protestas de las muchedumbres... para acabar zanjando la mayor movilización popular habida hasta

entonces en la historia española con una reducción al fanatismo patriótico de la plebe, la irracionalidad de los pobres o la guerra religiosa. El problema tal vez sea que seguimos observando los acontecimientos de la época —la “ira” y la “rabia” popular— desde la desesperanza de ilustrados como Goya, y la creencia en los efectos perversos del sueño de la única razón que aquéllos concebían.

Recientemente se ha sugerido un acercamiento distinto a la “oleada de linchamientos”, unos 80 en 40 centros urbanos, que tuvieron lugar en mayo y junio. Fruto de tensiones soterradas, fueron “una apropiación por la muchedumbre amotinada del antiguo ritual infamante —‘arrastrar’— que el procedimiento penal aplicaba a los condenados a muerte, en especial a los reos de traición”. De este modo, la violencia colectiva se servía de rituales en los que el pueblo desempeñó un papel de espectador en ellos y una activa función apropiándose los.¹³

Dos ministros, Azanza y O’Farrill, atribuyeron la sumisión casi general que los privilegiados y las instituciones del reino brindaron al emperador y al rey José a la propagación del movimiento tumultuario —con lo inevitable de la ocupación y la guerra que traería oponerle resistencia.¹⁴ Los antiguos reformadores, por recelo a la multitud y pragmatismo, devinieron afrancesados. En suma, si se ignora la acción colectiva de la primavera y el verano de 1808, y se reducen los sucesos a episodios patrióticos irracionales y a intrigas de élites, se pierde la medida de lo social y resultan inexplicables muchas actitudes de los de arriba y los de abajo.

¹³ CARDESÍN, “Motín y magnicidio”.

¹⁴ AZANZA y O’FARRILL, *Memoria sobre los hechos*, pp. 98-100 y 105.

¿Una revolución? Más bien, sería una nueva y gran revuelta, sin objetivos precisos, orientación ideológica, líderes aceptados, planes políticos, política, en suma: entre las *jacqueries* antiseñoriales y los motines contra un estado de cosas inaceptable, lejos de ofrecer un nuevo orden.

Nada más constituirse, las juntas comenzaron por declarar la guerra a los franceses. Formalmente a ello debían su creación, ante el clamor de la multitud que denunciaba la pasividad de las autoridades. Si esa multitud fue instigada con otros fines, no existe duda de que le conmovieron las arengas. A continuación, las juntas decretaron el alistamiento general entre 16 y 45 años, y después decidieron integrar las tropas levantadas en el ejército regular.

Fue una leva en masa que si de un lado transformó el ejército,¹⁵ de otro tuvo una profunda incidencia en la sociedad, pues implicó la militarización del pueblo. Las previsiones de las juntas de Galicia y Cataluña de poner en pie un contingente cada una de 40 000 hombres no se cumplieron; en la primera apenas se logró reunir un tercio con el auxilio de las arengas de los párrocos y las amenazas sobre quienes ocultaran a los reclutas. En breve tiempo la multitud airada, la muchedumbre que en algunos momentos pareció desviada hacia la anarquía, hacia la destrucción de la autoridad, se vio reclutada por propia voluntad o a la fuerza, y sometida a disciplina castrense. Era el comienzo: en octubre de 1808 la Junta Central se propuso mantener sobre las armas unos 550 000 efectivos; en 1809, estableció una quinta de 100 000; en 1810, fueron llamados otros 80 000. La alternativa al reclutamiento pasaba por la redención en metálico, el recurso a pretextos o

¹⁵ BLANCO, *Rey, Cortes y fuerza armada*, p. 65.

deserción al monte, donde muchos integraron las cuadrillas irregulares o se dedicaron al bandolerismo.¹⁶

Entre la amenaza de los ocupantes franceses y el alistamiento masivo decretado por las nuevas autoridades patrióticas, la población que no se había sumado voluntaria al ejército o a las partidas, tuvo como principales objetivos la supervivencia y eludir el reclutamiento. No en vano se ha considerado que una de las causas concretas de la francofobia era el trato que dispensaban los ocupantes a la población civil, pero después de la salida de la expedición para el norte de Europa, mandada por el Marqués de la Romana para combatir con los ejércitos imperiales, también el miedo a una leva general. Así lo registra Alcalá Galiano en una anotación frecuentemente citada: “uno de los artículos de fe de la plebe, en la hora del primer levantamiento era que los franceses traían esposas en inmensas cantidades para llevar sujetos por las manos a los mozos españoles a servir de soldados en la guerra del norte”. Es decir, el antimilitarismo, que había ocasionado motines recientes, los últimos en 1801, sería una de las causas de la actitud violenta, belicista, de la población llana.

El patriotismo había traído consigo la militarización y con ésta cesó la autonomía de la protesta, antes de que se unificaran las demandas, derivaran a otras sociales, como sucedería más tarde en movimientos semejantes, o pudieran llegar a politizarse. Fue el bálsamo que alivió la inquietud social. La unanimidad de la resistencia reclamaba unanimismo patriótico y eso exigía una mezcla de irracionalidad emotiva y de apelación a la pertenencia concreta, en

¹⁶ CANALES, “La deserción en España”, pp. 212-216.

el entendimiento de que con ello se lograba acrecentar el rechazo al ocupante y diluir las oposiciones de grupo y de clase en el nombre de “la misma familia”, fuera uno noble, clérigo o plebeyo, pues se fundía en la noción de “pueblo español”.¹⁷ “Con esta guerra, terrible, pero saludable [...] no nos inocularán más el impío filosofismo, y la corrupción de costumbres [...] que tanto daño han hecho en la juventud...”, escribe Antonio Capmany en el opúsculo *Centinela contra franceses*, fechado en septiembre de 1808. Desde la misma perspectiva, la guerra “terrible pero saludable” ponía fin a los pocos meses al movimiento popular que desde marzo no cesaba de extenderse.

Si en Francia, en 1793, la guerra intensificó una revolución que contaba cuatro años de existencia y creó la categoría de “franceses” con la que pondría fin a la revolución, en España, la guerra y la movilización, producidas antes de que la revuelta deviniera en revolución, alejaron la perspectiva de que si ésta llegaba a producirse, obedeciera a un movimiento popular.

Hacia final del otoño de 1808, tras la retirada hacia el sur y la entrada en la Península del ejército de Napoleón, puede darse por concluida la fase de algaradas en las que el pueblo bajo tuvo un indudable protagonismo. Habrá tumultos puntuales, en Sevilla, contra la Junta Central para acelerar su disolución, en lo que se adivina la mano de sus enemigos, y en Cádiz, instigados por la junta local para protestar contra el decreto de libre comercio aprobado por la Regencia y revocado a las pocas horas. Pero la multitud amotinada desaparece de la escena y su lugar lo ocupa, simbólicamente, ahora sí, el “noble pueblo español”.

¹⁷ VILAR, “Patria y nación”, pp. 227-228.

LA REVOLUCIÓN PRUDENTE

José María Blanco [White] se apresuraría a distinguir entre el sentir popular y la verdadera opinión pública. Los intérpretes de esta última se dispusieron a tomar en sus manos la dirección de la revolución, temerosos de la presencia masiva de la plebe en las calles, en los ejércitos que habían resistido a los franceses, donde se confundían paisanos miserables, estudiantes y los restos de una tropa insubordinada —una auténtica soldadesca— que había protagonizado numerosos actos de indisciplina contra sus superiores, a varios de ellos habían dado muerte sin detenerse a distinguir entre el suboficial y un capitán general. A partir de ahí, cabían distintas interpretaciones sobre el significado de la revolución de la que todos hablaban: la recuperación de una pretendida libertad secular, la “justa revolución” que devolvería la nación a sus costumbres, pero para los más era la modificación de las leyes y las instituciones. Todos coincidían en el rechazo de la ocupación extranjera y en dotar a la lucha de un eminente sentido patriótico, que además de inducir al combate contra un enemigo externo y distinto, permitía revestir la diversidad de aspiraciones bajo un manto único.

Los autoproclamados intérpretes de la opinión pública, reminiscencia de la consideración hacia las minorías ilustradas y las capas burguesas, tenían sus propios fines: una amplia reforma de las instituciones, guiada por las libertades civiles y la instauración de un gobierno representativo, inspirado en el modelo inglés, aunque las disparidades fueron también numerosas. A ese proyecto lo denominaron, asimismo, revolución, y se cuidaron de adjetivarlo de española para distinguirla de la revolución francesa, por su deriva

radical como por su origen, donde la acción institucional iba de la mano de la acción de multitudes.

La reconducción de la revuelta popular que emerge con el desafiante rostro de una temible revolución se apresura, por ello, a revestirse con los viejos ropajes de la *potesta*, a integrar a figuras respetadas, notabilidades civiles y eclesiásticas o funcionarios reales que hasta entonces han carecido de relieve o, en su caso, se las considera ajenas al godoyismo. La primera diferencia apreciable es que afirman actuar en ausencia del rey cautivo, pero de conformidad con el pueblo soberano, fórmula destinada a aplacar a la multitud: supone un cambio importante, más cuando entre sus promotores se destacan algunos provenientes del estado llano o de la clase hidalga, unos y otros con ascendencia sobre la muchedumbre urbana en la que despiertan confianza; esta corriente, nacida en la clase media feudal, comienza pronto a desplegar sus propios objetivos. La formación de las juntas, en definitiva, era posible gracias a la revuelta previa de la multitud que ignorando la autoridad de los representantes reales, la destituía *de facto*.

La naturaleza del poder instituido y la procedencia social de sus integrantes —nobles y plebeyos designados al margen de principios o proporciones estamentales—, así como por el antagonista que junto al francés se convertía en blanco de actuaciones —el régimen feudal y el despotismo— convertían a las juntas en entidades revolucionarias en la medida en que se hundía la institucionalidad absolutista, un modo de gobernar y de hacerse obedecer, también, muy pronto —lo proclamaron las Cortes— el conjunto de relaciones sobre las que se levantaba el modo de producir, las obligaciones personales y fiscales a que estaba sometida la gente, la

adscripción por linaje a un determinado cuerpo estamental, el acceso exclusivo a cargos y empleos o la transmisión del privilegio.

La experiencia de la quiebra del Estado fue común a su totalidad —la monarquía o imperio—, pero iba unida a experiencias dispares conforme a la jerarquía vigente en la que la parte europea, España propiamente dicha, la metrópoli, es sacudida por la ocupación y la guerra a la vez que emerge la lucha antifeudal, privativa del Viejo Continente, mientras los sectores urbanos más inquietos de la parte americana, dominios o colonias, permanecen expectantes, entre el papel que puedan desempeñar en la reedificación del Estado, la oportunidad de acabar con los privilegios asociados con el poder o el comercio colonial y su emergencia —también— como grupos que puedan intervenir en el gobierno interno de las ciudades, provincias y reinos, sin pensar, por el momento, en alterar los fundamentos de la sujeción del trabajo —mitas, encomiendas, esclavitud— ni las modalidades de exacción fiscal indígena.

En suma, una misma crisis del Estado incidía en sociedades distintas donde había una coincidencia de “clases medias”, grupos intermedios entre los privilegiados y la plebe por bienes, rentas, empleo u oficio, familia y educación, poseedoras de una sicología peculiar y sujetas a relaciones, interdependencias y rivalidades dispares en el Viejo y el Nuevo Mundo: en el primero han de compartir el combate contra el despotismo y el régimen señorial con las clases subalternas urbanas y rurales, de las que les distancia un abismo, por lo que también las teme y ese temor condiciona su actuación; en América podrá ejercer su liderazgo con más libertad, compartiéndolo con ciertas familias patricias a las

que nadie discute la propiedad o las rentas y, en consecuencia, no sólo pueden sumarse a la causa patriótica local, sino que aspiran a simbolizarla como expresión del verdadero americano, descendientes de los fundadores de villas y ciudades, de cuanto aquellas tierras tenían de “civilización”.

Siguiendo en lo que hace a las novedades de 1808, la monarquía, el Estado en la configuración de la época, se descubre carente de la capacidad coercitiva prevista para sostener el gobierno real y sus delegaciones locales: distribuido el ejército entre Portugal, Dinamarca y América, la guarnición en la España peninsular se muestra incapaz de contener los disturbios, evitar los desmanes contra ciertas personalidades e impedir el vuelco que se produce en sólo cinco semanas, a partir de la última de mayo, con la formación de juntas supremas en las principales capitales de provincias. Del desmoronamiento de la fuerza militar se salva el ejército de Andalucía y, por supuesto, está el Ejército de América.

La situación en América, adviértase, es muy distinta a la descrita para la Península: las instituciones y las fuerzas armadas se conservan intactas. Y éstas no son únicamente las designadas conforme a los principios del antiguo régimen, sino que desde la implantación de las intendencias se ha asistido a una “desamericanización” de las audiencias y las gobernaciones mientras las fuerzas armadas han resistido los cambios: por encima de 70% de los oficiales pertenecen a familias distinguidas y la proporción supera 90% a partir del grado de capitán. La elevada proporción criolla del ejército de dotación en América, del orden de 60% de la oficialidad y casi 80% de la tropa, no obsta para que hasta 1810 mantenga una cerrada obediencia, entre otras razones que pasan inadvertidas porque hacia 1800 el número de jefes

y generales criollos era inferior a 20% y sólo eran mayoría en los empleos de teniente hacia abajo, tendencia que debió corregirse lentamente en la medida en que en aquella fecha el número de cadetes criollos —próximos oficiales— si situaba en 93% del total.¹⁸ Ese ejército, por lo demás, era insuficiente para repeler una agresión externa sin recurrir a las milicias provinciales y carecía de capacidad para contener una insurrección amplia, e incluso local si llegaba a dividirse. Se demostró muy pronto.

Los oficiales americanos del ejército español que han combatido a los franceses y que en 1810-1811 regresan a sus lugares de origen —San Martín, Carlos María de Alvear, José Miguel Carrera—, han sido testigos de la revuelta popular, del movimiento juntista, de las luchas en el seno de éstas y en la Junta Central, de la descomposición del Estado a partir de 1808 y de las enormes dificultades que comportaba su reedificación. A su modo, estos “regresados” aspiraron a trasladar a sus patrias de nacimiento el espíritu de la revolución española, moderada en las formas, controlada desde arriba todo lo que pudiera ser y con exclusión del protagonismo político popular, pero sin prescindir de su concurso, pues lo hizo depositario de la soberanía y ordenó su participación; sólo que esta vez desanudó los lazos con la metrópoli e hizo

¹⁸ MARCHENA, *Oficiales y soldados*, pp. 112, 121, 131 y 135. Es preciso acudir a las cifras desagregadas que proporciona el autor, pues en su estudio incluye a los sargentos —el suboficial por excelencia— entre los oficiales, cuando además, en un ejército estamental, los empleos de oficial están reservados en teoría a la nobleza y sus asimilados, aunque para 1800 el principio ha quedado algo disminuido por la necesidad y quebrará en la práctica después de 1808; después de practicar ese ejercicio, se confirma que hasta 1810 la oficialidad seguía siendo abrumadoramente peninsular. Véase BLANCO, *Rey, Cortes y fuerza armada*, p. 170.

de las respectivas poblaciones locales el sujeto teórico del poder. Hasta llegar a ese punto, la experiencia americana hubo de transitar por varias fases.

AMÉRICA EN EL VÓRTICE DE 1808

En julio de 1808 llegaron a los puertos del Caribe y del continente las noticias sobre las conmociones acontecidas en la Península: la comunicación oficial sobre el ascenso al trono de Fernando VII —que ya se conocía—, el levantamiento de Madrid y las abdicaciones, la formación de la Junta de Sevilla que de modo unilateral se intitulaba Suprema de Gobierno de España e Indias y, en algunos casos, la formación de otras juntas provinciales ninguna de las cuales reconocía la primacía a otra. Con la información llegaron las primeras proclamas donde se exaltaba la respuesta del pueblo, se denunciaba la villanía de los usurpadores y el peligro en que quedaba la religión, se anunciaba el armisticio con Inglaterra y la declaración de guerra a Francia; se difundía, por último, el principio de retrocesión del poder en ausencia del soberano. Nada se decía de la revuelta popular, pues estaba en trance de ser integrada, pero es seguro que la tripulación y los viajeros narrarían los sucesos de los que tenían conocimiento desde mayo, y de los rumores que se hacían eco de los desmanes y del temor que suscitaban en la aristocracia y en la clase media.

En América, las juntas no se hacían precisas en respuesta al movimiento popular, ni en sustitución del “vacío de poder” ni como reacción contra autoridades sospechosas de afrancesamiento —el pretexto utilizado contra Liniers en Buenos Aires y más tarde en Caracas—. Todas las auto-

ridades, después de una prudente espera, se declararon partidarias de Fernando VII, procedieron a su proclamación y acataron la autoridad de la Junta de Sevilla, incluso cuando supieron de la existencia de otras, hasta la formación de la Junta Central. El fenómeno de la insinuación de juntas entre julio y septiembre de 1808, abortado con la excepción sediciosa de Elío en Montevideo, obedeció a causas similares entre sí, pero diferentes a las que habían conducido a su creación en la Península: no había revolución que reconducir o frenar, por el momento, ni autoridad que reconstruir, pues estaba intacta, a pesar de que bastaron unos centenares de conjurados para deponer al virrey del primero en importancia de los dominios de América. Por lo que la cuestión, cuando se suscitó, se centró en un aspecto: la legitimidad. En torno de ella se elaboraron discursos y razonamientos de sentido práctico, lo que a veces se olvida cuando el tema es abordado como si se tratara de disquisiciones entre académicos asistiendo a un seminario científico.

En la Península el problema del poder legítimo comenzó a debatirse a partir de la propuesta de formar una Junta Central, lo que tendría lugar en septiembre: había quien consideraba que con esta institución se restablecía el gobierno de la nación, quien argumentó la necesidad de convocar Cortes y quien apelando a la legalidad de las "Partidas" reclamó la formación de una Regencia. Por el contrario, en América el problema de la dispersión de la soberanía en 17 juntas y su reagrupamiento en una central mediante pacto, ofrecía una perspectiva distinta, una vez que se puso en evidencia que se dejaba fuera la voluntad de los americanos cuando se presentaban dos cuestiones que los más avezados no dejarían escapar: de una parte, debía ratificarse la autoridad de

los delegados del monarca una vez que había desaparecido el poder delegante, lo que podía efectuarse *in situ* por las fuerzas vivas locales, como solicitaban, o desde la metrópoli, como finalmente sucedió, aunque ésta se limitara a confirmar todos los puestos una vez que hubieran declarado fidelidad al rey ausente; por otro lado, desde América se introducía el problema del derecho a establecer su representación en tanto reinos de la monarquía mediante su pertenencia a la corona de Castilla. Era más que un ardid jurídico. Aunque resulta excesivo elevarlo a un estado de opinión, a una actitud mental ampliamente compartida, como hace el profesor Guerra al afirmar que en el “imaginario tradicional”, desde la conquista, se concebía una única nación española (*sic*) compuesta por reinos iguales en derechos.¹⁹

Mediante la discusión de la potestad de las juntas peninsulares de gobernar el imperio, las élites criollas encontraron la ocasión de hacerse oír y de recuperar el discurso vindicativo de las últimas décadas, cuando habían comenzado a reaccionar ante la pretensión decidida de la metrópoli de gobernar las provincias americanas por medio de instrumentos centralizados e independientes de las influencias locales. Al defender la idoneidad de los americanos para los empleos públicos y los cargos eclesiásticos en sus respectivas provincias, el cabildo de México, “en nombre de toda la Nación Española Americana”, había elevado al rey en 1771 la conocida representación en la que a modo de recordatorio sostenía que el Nuevo Mundo había sido incorporado a los reinos de Castilla y León “sin formar Corona distinta, sino sirviendo sólo de adorno...” a la que ceñían los reyes, y mediante “esta úni-

¹⁹ GUERRA, *Modernidad e independencias*, p. 136.

ca cabeza formamos un solo cuerpo político los españoles europeos y americanos”. Estaba aquí pergeñada, de forma sutil, la teoría de la pertenencia a un mismo cuerpo político — cuestión innegable — principalmente por medio del rey, en lugar de estarlo a la monarquía; y en segundo lugar, de lo anterior se deducía que la pertenencia a un único cuerpo político se hacía desde la igualdad de derechos de las ciudades y los súbditos, lo cual no era tan evidente desde el momento en que las Indias carecían de *regnum*, del conjunto de instituciones que representarían los diferentes estamentos y cuerpos distinguidos ante la preceptiva consulta del rey para resolver ciertos asuntos, o en el reconocimiento formal y solemne de la sucesión en el trono, que en América quedaba reducido al ritual de exaltación organizado por los cabildos. Bien sabían las consecuencias: “la inexistencia de Cortes — escribirá un historiador poco sospechoso de filocriollista — reducía a los criollos al derecho de petición, esperando como gracia lo que sus representantes hubieran podido exigir como derecho en Cortes”.²⁰ No en vano la Corte se llenó de apoderados de tal o cual ciudad o corporación. Basta revisar la relación de americanos residentes en Cádiz para la elección de diputados suplentes en 1810 para comprender el sistema.

La interpretación alternativa de Guerra sobre los dominios americanos como “reinos particulares” de la corona de Castilla exigió en primer lugar prescindir de los elementos institucionales con el pretexto de limitar su relevancia en favor de la combinatoria de los grupos sociales de un espacio regido por las mismas autoridades y la construcción cultu-

²⁰ CÉSPEDES DEL CASTILLO, *Ensayos*, p. 225.

ral de la identidad que otorga sentido de pertenencia. Sin dudarlo, Guerra afirma la existencia de unos reinos que se singularizan respecto a los de Castilla por el alejamiento y las complejidades “étnica y cultural” de su población, prescindiendo no sólo de los elementos institucionales —excepto para definir gobierno y gobernados—, sino de la complejidad y la diferencia social.²¹

A falta de un cuerpo político específico, que es el factor que identifica las entidades políticas más allá de las denominaciones concedidas a título de distinción para designar territorios conquistados (reinos de Nueva España, Nuevo Reino de Granada, Nueva Galicia, Chile, Guatemala, etc.), el naciente pensamiento criollo reivindicaba el *corpus* normativo y las prácticas consuetudinarias que habían generado su aplicación como rasgo distintivo que de algún modo los equiparaba al régimen europeo de la monarquía, sin pretender uniformidad ni mimetismo en razón de la singularidad social y étnica de aquel continente: “Tienen éstas [las Indias] leyes peculiares para su gobierno, ordenanzas, autos acordados, cédulas reales, estilos particulares de los tribunales y, en una palabra, un derecho entero que necesita un estudio de por vida” del que carecía el europeo que era destinado a los empleos públicos en el Nuevo Mundo. Venía éste “a gobernar unos pueblos que no conoce, a manejar unos derechos que no ha estudiado, a imponerse en unas costumbres

²¹ GUERRA, *Modernidad e independencias*, pp. 62-65. En un circunloquio que recuerda las definiciones identitarias de “nacionalidad”, concluye el autor sobre la existencia a comienzos del siglo XIX de dos “reinos” perfectamente caracterizados, Nueva España y Chile, otros, de constitución más reciente, en proceso de serlo; el resto serían “circunscripciones administrativas del Estado” (p. 66).

que no ha sabido [...] Viene lleno de máximas de la Europa, inadaptables en estas partes...”²²

En la etapa tardoimperial, cabildos como el de México desempolvaban títulos y muestras de deferencia otorgados en el pasado por los reyes, entre éstas la real cédula de 1530 por la que se le concedía a la ciudad “el primer voto de las ciudades y villas de la Nueva España como lo tiene en los reinos de Castilla la ciudad de Burgos, y el primer lugar después de la justicia en los congresos que se hicieren” (ley 2, tít. 8, lib. 4, *Recopilación de Indias*). No obstante, la misma cédula estipulaba de forma terminante que no pudieran juntarse las ciudades y villas de Indias, sino por mandato real, lo que nunca tuvo lugar en los 300 siguientes años. Ése fue, precisamente, el argumento utilizado por el Real Acuerdo de México ante la consulta elevada por el virrey Iturrigaray el 2 de septiembre de 1808: ateniéndose a una interpretación rigurosa de antiguo régimen, recordaba que la convocatoria del mencionado congreso o junta era materia exclusiva de la soberanía, esto es, del rey y, en segundo lugar, las Leyes de Indias establecían que tales congresos eran innecesarios desde el momento en que los virreyes quedaban facultados para proveer y determinar “en las materias de gobierno de su jurisdicción”, por lo que era recomendable sólo la consulta a los oidores de la Audiencia (ley 45, tít. 3, lib. 3, *Recopilación de Indias*), trámite este último que en la tesis de 1808 la Audiencia no tuvo reparo en igualar al que en España desempeñaban las Cortes: “consultar sobre las materias que los virreyes tengan por más arduas e importantes”.²³

²² “Representación vindicatoria”, pp. 88 y 97-98.

²³ “El virrey don José de Iturrigaray...”

Una de las mayores paradojas de la revolución española consistió en que las nuevas instituciones se esforzaron por inspirarse en las costumbres, hasta el punto de llevar ese planteamiento a la convocatoria de Cortes —un congreso de delegados como nunca antes se había reunido— y realizar un monumental acopio de leyes, normas y tradiciones jurídicas que debían inspirar desde el pasado la tarea de dotar a la nación —o al imperio, estaba por decidir— de un nuevo ordenamiento legal. Inicialmente cabe atribuir esta pretensión a una combinación de recelos del sector reformador de la Junta Central, del que Jovellanos era principal representante, y una estrategia de la minoría liberal, de la que Calvo de Rozas era portavoz y Quintana el verdadero cerebro. Gracias a eso, se puso en marcha la comisión de Legislación de la Junta, cuyos trabajos fueron más útiles de cara al futuro que la comisión de Cortes. Simultáneamente, en comunicación con Jovellanos, Martínez Marina elaboró su obra, *Teoría de las Cortes*.

Marina había publicado en 1808 un *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación de los reinos de Castilla y León*, persuadido de que en los documentos del pasado “se encuentran las semillas de la libertad española y los fundamentos de los derechos del ciudadano y del hombre”, según escribió en el prólogo de su texto mayor, pues consideraba que el restablecimiento de las leyes de la nación, después olvidadas, serviría para poner límites a la desmesurada autoridad de los reyes. Jovellanos le había explicado el apego de los miembros de la Junta a los métodos del despotismo y había alentado el trabajo que se proponía iniciar con las siguientes palabras: “para sacar de ellos [los miembros de la Junta renuentes] algún partido convendría argüirles no

tanto con razonamientos como con los hechos de la historia [...] insistiendo principalmente sobre los más interesantes y análogos a las circunstancias del día”.

Convencido de su empresa, Marina se declaraba persuadido de que

[...] la medicina mas eficaz para curar las enfermedades envejecidas del pueblo y disponerle á recibir con agrado las verdades que sirven de base al nuevo sistema de gobierno y á tomar interés en la actual revolución, era instruirle en la historia de las precedentes generaciones [...], mostrarle [...] los preciosos elementos del poder supremo de nuestros padres, la energía con que lucharon contra el despotismo por sostener sus derechos, y los medios de que se valieron para conservar su libertad é independencia.²⁴

Buscar en el pasado hispano “los derechos del ciudadano y del hombre” no dejaba de ser una tarea ímproba, nunca menor que encontrar en aquél un régimen representativo basado en la igualdad, la libertad y el ejercicio de la ciudadanía, con una división y una limitación de poderes establecida en una ley positiva a la que estaba sometido el parlamento y el rey. Cierta historicismo, en parte consistente en crear un pasado con el pretexto de recuperarlo, fue inseparable de la empresa de renovar el gobierno, de interesar al público en “la actual revolución”.

El lugar que en España ocuparía la apelación a la historia y la tradición redescubierta, correspondió en América

²⁴ MARTÍNEZ MARINA, *Teoría de las Cortes*, I, pp. LXXI (fundamentos de los derechos), LXXIX (carta de Jovellanos de 4 de octubre de 1808) y LXXXV (medicina...)

al derecho. Éste, como la tradición, no era único y admitía lecturas distintas. Las autoridades virreinales, lo hemos visto en el caso de México, apelaron a la letra de la *Recopilación de Indias* para no admitir cambios. Los sucesos de Buenos Aires del 1º de enero de 1809, donde el comercio español intentó emular el movimiento peninsular, fueron contestados por los criollos partidarios de Liniers que un año más tarde se harían con el poder y declararon hacerlo, entre otras razones, para asegurar “la observancia de las leyes que nos rigen”.²⁵ El derecho es el hilo conductor que conduce en las primeras décadas del siglo xx al historiador argentino Ricardo Levene a españolizar la ideología de la Revolución de Mayo al asociarla con el pensamiento suarista, pero sobre todo, al derecho indiano concebido como el resultado de las leyes dictadas y del derecho consuetudinario, que a su vez había incorporado prácticas sociales indígenas y condujo a la formación de un derecho positivo de gran relevancia en América. La *Política Indiana* de Juan de Solórzano, de quien Levene se mostró como un entregado exegeta (*Introducción a la historia del derecho Indiano*, 1924), probaría la predisposición de la corona hacia los criollos, como españoles, y la necesidad reconocida de promoverlos. Los capitulares de Buenos Aires, que en el cabildo abierto de 22 de mayo consideraron caducados e indelegables los derechos de gobierno de la Junta Central, rechazaron los poderes de una Regencia hecha sin participación americana y defendieron la formación de una Junta Gubernativa, fueron menos solorzanistas. A diferencia de Levene, que sostuvo con ahínco que

²⁵ “Proclama de la Junta Provisoria Gubernativa”, de 25 de mayo de 1810, en MIRANDA y BECERRA, *La Independencia*, p. 19.

las Indias nunca fueron colonias, sino parte de la monarquía (para felicidad del hispanoamericanismo nacional-católico español, que lo homenajeó en los años cuarenta), el discurso y la actuación de algunos de quienes así se expresaron, pronto se revelaron anticoloniales.²⁶

La Junta de Gobierno de Quito que el 10 de agosto de 1809 promovieron nobles, militares y grandes propietarios, adoptó el vocabulario de las juntas peninsulares y hasta el boato de la Junta Central, siendo en sus inicios un movimiento legitimista cuya insurrección se explica por rivalidades en el seno de virreinato. Pero sus vocales, elegidos en los barrios, se autoproclamaron “diputados del pueblo” sin necesidad de apelar a justificaciones doctrinales (“atendidas las presentes críticas circunstancias de la nación, declaramos solemnemente haber cesado en sus funciones los magistrados actuales de esta capital y sus provincias”).²⁷ La proclama preparada en La Plata, básicamente por Bernardo de Monteagudo, y dirigida a la Junta Tuitiva de los Intereses del Rey y del Pueblo que se había formado en La Paz el 16 de julio de 1809, por último, adoptó un lenguaje abiertamente anticolonial: “ya es tiempo, en fin, de levantar el estandarte de la libertad en estas desgraciadas colonias, adquiridas sin el menor título y conservadas con la mayor injusticia

²⁶ LEVENE, *Introducción a la historia y Las Indias no eran colonias*. Véase la recepción en España de las tesis de Levene, Eyzaguirre (al que el régimen franquista condecoró en dos ocasiones), el jesuita Furlong, y en general del conservadurismo historiográfico, en RAMOS, “Formación de las ideas políticas”, un buen exponente del americanismo nacional-católico español de la dictadura tanto por su erudición como por su inequívoco ideologismo. Demetrio Ramos procedía del falangismo.

²⁷ Instalación de la soberana junta gubernativa, de 10 de agosto de 1809, en MIRANDA y BECERRA, *La Independencia*, p. 1.

y tiranía...”²⁸ Por lo tanto, la diversidad de reacciones fue habitual. Sin embargo, en los proyectos frustrados de 1808-1809 y en los emprendidos a partir de 1810, los promotores de las juntas tuvieron cuidado de reclamarse legitimados por el derecho para actuar como lo hacían en nombre del pueblo.

Tanto se ha afirmado que en la tradición jurídica castellana en ausencia del monarca la soberanía retornaba al pueblo, que casi no exigió demostración cuando se formuló en la Península en 1808, cuando se reiteró en América en 1810 o cuando lo han repetido los historiadores para acreditar la naturaleza legítima y hasta legal de los pasos dados entonces.²⁹ La Suprema Junta Conservadora de los derechos de Fernando VII de Caracas, en la contestación que el 3 de mayo de 1810 dio a la Regencia recordaba acertadamente la improcedencia de constituir un consejo de esas características apoyándose en la Ley de las Siete Partidas, pues la mencionada institución estaba reservada a velar durante la minoría de edad del rey y para instalarse exigía, además, reunión de Cortes.³⁰ En cambio, José Miguel Infante, el procurador del cabildo de Santiago de Chile y próximo promotor de la junta suprema, en sesión de 14 de agosto de 1810, expuso su opinión acerca de la ilegalidad de la Junta Central y la ilegitimidad del Consejo de Regencia precisamente por no haberse observado esa ley. Consideraba —erróneamente— que en cautividad del rey era de aplicación la ley de *Partidas* que preveía la reunión de “todos los mayores del reino (*sic*), así como los preladados, los hombres ricos y los nobles” para elegir quienes lo

²⁸ Proclama de la ciudad de la Plata (1809), en ROMERO y ROMERO, *El pensamiento político*, I, p. 72.

²⁹ Por ejemplo, RODRÍGUEZ O., *Las independencias*, p. 99.

³⁰ *La Gaceta de Caracas* (25 mayo 1810).

guarden, en número nunca superior a cinco, lo que se había incumplido con una junta numerosa. La Junta Central admitía formar un gobierno no ajustado plenamente a la ley y, sin embargo, transmitió su autoridad a una regencia para cuya formación tampoco se habían seguido las *Partidas*. Infante recomendó que se acatara, pero que no se le hiciera juramento, como así se acordó.³¹

Las *Partidas*, que eran minuciosas hasta el punto de dedicar una ley a razonar la conveniencia de que el rey fuera mañoso en cazar, nada decía respecto a la interpretación que hacía el americano y antes había hecho Pérez Villamil. Una disposición (ley III, tít. xv, part. II) regulaba la designación de guardadores del rey durante su minoría de edad en el supuesto de que el padre hubiera fallecido sin designarlos mediante la reunión de los estamentos, se deduce que en Cortes. Otra (ley IX, tít. I, part. II), también invocada, mencionaba las maneras por las que podía llegarse a rey, entre éstas, cuando no hubiera heredero por derecho, escogido “de todos los del reino”, afirmación que en América alguna junta cita para denunciar su exclusión en el nombramiento de la regencia. En ambos casos, se ha tomado la potestad del rey, la soberanía, en sustitución del soberano, el rey, único de lo que tratan las normas de Alfonso X, curiosamente, en el punto de la provisión del trono, expresamente derogadas por Felipe V.³² El pasado está muy distante y es lo suficiente

³¹ http://www.historia.uchile.cl/CDA/fh_actas

³² *Las Siete Partidas*, II, pp. 10 y 133-134. Por la ley v, lib. III, tít. I de la *Novísima Recopilación* (1805), oídas las Cortes, Felipe V había dispuesto en 1713 un nuevo reglamento de sucesión y provisión de la corona que anulaba la citada provisión electiva, no habiendo lugar a la aludida citación de Cortes.

laxo como para admitir casi todas las opiniones justificativas. Sucedió en 1808-1810 y ha venido a ocurrir después.

El 24 de mayo de 1808 la Junta general del Principado de Asturias, después de discutir si la soberanía residía en el pueblo y coexiste en él, como sostenían unos diputados, o que sólo residía originalmente, acordó unánime

[...] que en atención a que no puede el rey [...] ejercer las funciones de jefe supremo del Estado y cabeza de la Nación ya que es incuestionable que en este caso atrae así el pueblo toda la soberanía, si de ella puede desprenderse, las ejerza en su nombre la Junta mientras no sea restituido al trono, conservándola como en depósito.

El manifiesto de la Junta Suprema de Sevilla (del Reino de España y de las Indias) de 3 de agosto, reconocía que repentinamente, en mayo, el reino había quedado sin rey y sin gobierno, “situación verdaderamente desconocida en nuestra historia y en nuestras leyes”. En esas circunstancias, “El pueblo reasumió legalmente el poder de crear un Gobierno”...³³ El argumento se repite, aunque dista de ser general, sin duda por el debate que subyace acerca de la soberanía. Al formarse, la Junta de Sevilla tuvo la precaución de asumir la jurisdicción y la potestad, los atributos de los reyes en la tradición jurídica feudo-medieval y renacentista, evitando referirse a la soberanía, vocablo más moderno, que sin embargo, es materia de abierta discusión en Oviedo. En ambos casos el problema se sitúa en el terreno de la doctrina:

³³ Citado en CASTELLS y MOLINER, *Crisis del Antiguo Régimen*, pp. 43-44 (Asturias); Archivo Histórico Nacional, *Estado*, leg. 59B, núm. 85 (Sevilla).

bien se encargan de recordar que no podía apelarse a la tradición ya que se estaba ante una situación “verdaderamente desconocida” por las leyes y en el pasado.

Por mucho que a partir de 1808 los cabildos y sus procuradores, los primeros ideólogos, la mayoría letrados y funcionarios de justicia con una señalada orientación contractual, afirmen que los dominios americanos lo eran del rey y no de la monarquía (del Estado), la confusión salta a la vista, pues en efecto, eran realengos, pero esto no hace sino referencia a la consideración jurisdiccional del territorio en el marco del mundo feudo-señorial. En la consolidación de la monarquía absoluta el rey simboliza la unión de los dominios, pero existe ya un Estado, con su burocracia, ejército y Hacienda que asegura la continuidad del ejercicio de poder. En la Edad Moderna, ese Estado hispánico tuvo una estructura dual: era un Estado compuesto en los territorios europeos, con entidades políticas distintas, unas vinculadas con otras, en unos casos, y en otros, directamente con la corona —como cúspide del Estado, menos a la persona del rey—; y después estaban los dominios ultramarinos, dependientes de una de esas entidades políticas, la corona de Castilla, que resultaba ser la hegemónica en la monarquía, y que le concedió leyes propias además de implementar el derecho castellano, pero se abstuvo siempre de dotarle de instituciones políticas, de modo que las existentes eran una extensión que aseguraba el gobierno directo desde la corte. Por lo tanto, hubo metrópoli y dominios antes que éstos fueran llamados y considerados colonias. La primera parte de la estructura de la monarquía, el Estado compuesto, desapareció en la práctica en 1707-1714 con el desenlace de la guerra de Sucesión, quedando reducida la diferencia a unos

pequeños territorios de la Península, las tres provincias exentas y Navarra. Subsistió un Estado básicamente único y también los dominios ultramarinos ahora subrogados como provincias dependientes del reino de España, las Indias, que por efecto de la difusión de la moderna teoría colonial y de las tesis mercantilistas en boga en Europa, comenzaron a ser denominadas “colonias”.

Naturalmente, la distancia, las comunicaciones y la cercanía de intereses locales proporcionaron en América a los delegados del poder soberano, que había comenzado a actuar por medio de consejos, esto es, de una burocracia política y administrativa profesional, un margen de maniobra que se traducía en flexibilidad en la aplicación de las disposiciones dictadas en la Península. Y como era propio del antiguo régimen, y señalara uno de los primeros liberales españoles, las autoridades estaban acostumbradas a ejercer “el despotismo subalterno del Monarca, [...] habituadas a ver dimanar de este todo el poder...”³⁴ Sin embargo, dos instituciones reunieron en los dominios americanos a la población local, los ayuntamientos y la milicia. De ahí la relevancia que adquirieron en la desintegración efectiva del imperio. Las tesis de la “plurinarquía”, de la pervivencia de la monarquía universal hispana que había acabado con los Habsburgo, y de la pertenencia a la misma de los reinos de Indias en condiciones de igualdad a los reinos europeos fue una ficción oportunamente reinventada en la medida que perseguía un fin político práctico. Volvería a ser rescatada por la historiografía conservadora del siglo xx con una finalidad ideológica: bien sostener la legalidad y legitimidad de los levantamientos, lo cual borraba el origen

³⁴ FLÓREZ ESTRADA, *Examen imparcial*, p. 13.

revolucionario de las nuevas patrias, bien recuperar la imagen civilizatoria y misional de España, bien diluir las barreras del cambio y restaurar la vigencia del imaginario tradicional y, como tal, católico.

La teoría de la reasunción de la soberanía ante el trono vacante se convirtió en América en una tesis recurrente. En el seno de la tradición conservadora se ha discutido que pudiera atribuirse al pensamiento político contractualista que va de Locke a Rousseau, como sostenían otros, y se hacía derivar del pensamiento escolástico español del siglo XVI, interesado en poner límites a la tendencia entonces apuntada hacia la monarquía absoluta. José Carlos Chiaramonte ha explicado, en nuestra opinión de forma convincente, lo que llama “la existencia de un trasfondo común de doctrinas y pautas políticas, conformadoras del imaginario de la época, que los letrados habían absorbido [...] y transmitido”; esas pautas de derecho común y de gentes, un conjunto de doctrinas no homogéneas, constituía el fundamento de la práctica política de la época, concluye, y siguió orientándola después conforme a formas de existencia menos sujetas a cambios de lo que en algún momento se habría escrito, entre otras razones porque se ajustaba a las necesidades y su invocación se convertía en fuente indiscutida de legitimación de lo sostenido en la medida en que en la época era admitida por las partes confrontadas. La enseñanza del iusnaturalismo en la universidad, siquiera fuera para rebatirlo, contribuyó a la familiaridad con las tesis de la suma potestad como encargo amovible.³⁵

Sostenían los tratados al uso que el establecimiento ordenado y legítimo de una sociedad requería el convenio con

³⁵ CHIARAMONTE, *Nación y Estado*, pp. 81-82, 103 y 107.

el depositario de la autoridad y el ejercicio de ésta conforme el pacto suscrito. La traslación de lo que era razonable para explicar la vida social, incluidas las sociedades mercantiles, al derecho público tendría consecuencias importantes y duraderas, como precisa el autor: “a partir del momento en que las élites hispanoamericanas deben cubrir el vacío de legitimidad que desata la crisis de la monarquía, el derecho natural y de gentes proporcionará las bases doctrinales para eso y, además, los conceptos y argumentos de la vida política independiente”. Fue la vigencia general del derecho natural lo que permitió aceptar “la ficción jurídica de la retroversión del poder, que implicaba la existencia de un acto contractual tácito entre los ‘españoles americanos’ y el monarca”, para fundar a continuación la legitimidad de los nuevos gobiernos.³⁶

Suscribimos plenamente la anterior explicación a condición de introducir cuatro consideraciones, parcialmente deducidas del párrafo anterior, cuya riqueza de ideas corre pareja al riesgo implícito en la brillantez: *a)* la tesis de la retroversión del poder era ante todo, una ficción jurídica, eficaz en esa coyuntura, pero ficción de difusión reciente y sin embargo, aceptada entre las élites letradas porque formaba parte de su cuadro de ideas jurídicas, no sólo políticas; *b)* el vacío de legitimidad no procede en sentido estricto de la *vacatio regis*, sino del modo seguido para suplirla, esto es, el procedimiento político —que excede al cuerpo doctrinal— adoptado por las juntas provinciales y la Junta Central para asumir la soberanía prescindiendo de las élites americanas, lo que hizo más reprochable la discriminación que conocían; *c)* la pretendida existencia de un vínculo contrac-

³⁶ CHIARAMONTE, *Nación y Estado*, pp. 121-122 y 132.

tual con el monarca, por débil y tácito que fuera, permitía suprimir de un plumazo no sólo la consideración oficial de la condición colonial al considerarlos súbditos de una misma monarquía, como harían la Junta Central y la Regencia, sino las consecuencias del estatus colonial efectivo, que subsistía en la esfera gubernativa, con autoridades delegadas de la metrópoli ejerciendo plenos poderes después de 1808, y *d)* la necesidad de establecer una legitimidad nueva que reemplazara a la anterior sin recurrir a la ruptura y formara parte de la misma lógica es una consecuencia del acendrado elitismo de las revoluciones hispanoamericanas en el momento en que echan a andar. Una vez que la situación se radicalice por la guerra, la teoría del pacto que preservaba la independencia de las partes y convenía por consentimiento la asociación tal vez serviría para integrar los fragmentos de las anteriores entidades coloniales, pero la justificación de la emancipación recurrió a otras fuentes jurídico-ideológicas y nutrió el primer discurso anticolonial de los tiempos modernos.

LAS JUNTAS SUPREMAS GUBERNATIVAS

La máscara de la tradición sirvió para convencer a los desconfiados y vencer la indiferencia de los ignorantes, mas desde la primera sesión de Cortes, con la declaración leída por García Herreros y aprobada por la Cámara, quedaría claro que se avanzaba hacia un sistema nuevo. Y sin embargo, en la apreciación de Marx, “la revolución española fracasó por su esfuerzo por ser y permanecer legítima y respetable”,³⁷ por no haber avanzado con paso más firme y con

³⁷ MARX, *Revolución en España*, p. 86.

una dirección política emanada de las clases revolucionarias, entiéndase: la burguesía y el pueblo bajo.

Ahora bien, ¿qué tenían de tradicional y qué de revolucionarias las formas de gobierno que comenzaron por darse en las ciudades en 1808 y que condujeron a las Cortes de 1810; y en qué medida contribuyeron o lastraron el proceso? Son términos de un debate que principia en la época y llega a la historiografía más reciente. Los liberales y los reaccionarios de aquel tiempo coincidieron en considerar a las juntas instituciones revolucionarias, pues revolución era en el modo de gobierno, así cuando se formaron como cuando se federaron. Era, en la explicación que en 1823 daría Quintana a Lord Holland, “el método que tenemos en España para hacer las revoluciones...”³⁸ Así lo conceptuó también la historiografía que podemos considerar liberal, que dota además al año 8 del aura fundacional de la nación y del nacimiento del pueblo heroico; al menos hasta la irrupción de la historia relativista y/o posmoderna, que ha convertido estos hechos en punto de partida de su revisión. Así, José Álvarez Junco ha destacado la construcción narrativa que lleva implícito el relato sobre la “invención” por los liberales de la guerra de independencia (lo que tendría lugar, supuestamente, después de 1823 por influencia de las emancipaciones americanas) y el levantamiento y la eclosión de la nación. En su libro *Mater dolorosa*, ha sostenido que los sucesos que comienzan en 1808 son, en primer lugar, una guerra internacional entre Francia e Inglaterra; después, una guerra civil entre patriotas y afrancesados; sigue un reacción xenófoba; se añade una recuperación de la moral tradicional y una cruzada religiosa contrarrevol-

³⁸ QUINTANA, *Cartas a Lord Holland*, p. 541.

lucionaria; hay algo de protesta social y, desde luego, antes que una expresión nacional, tuvo mucho de patriotismo local (minimizando que cada junta, precisamente después de asumir la soberanía en su territorio, hablara en nombre de la nación y del rey común y todas promovieran la creación de un gobierno central). Pero a la postre, considera discutible la tesis del patriotismo y la espontaneidad en la movilización popular. “Lo que realmente ocurriera, sin embargo, en definitiva no importa”, nos dice: “Lo importante es lo que la gente creyó que había ocurrido”. Y lo importante, añade, es que la acción popular obligó a la élite intelectual a modificar su discurso sobre el pueblo, y de la desconfianza absoluta pasó a su exaltación mitificadora, de lo que se deducía una consecuencia política que le convenía: el derecho a participar en la toma de decisiones, pensamiento en el que estos lectores de los teóricos franceses y británicos, concedores del sistema constitucional inglés y de las sucesivas constituciones francesas, al parecer, no habían reparado. Poner nombre a un conflicto tan complejo —“significaba darle una interpretación política y social”, considera nuestro autor— resultaría imposible “sin un largo y conflictivo proceso de invención”: “santa insurrección”, “guerra de usurpación”, hasta llegar al más moderno de “revolución” (al parecer bastante pronto, pues comienza a utilizarse a mediados de 1808), aunque, nos dice, el término se convirtió en inservible para referirse al conflicto de 1808-1814 cuando se conoció una “verdadera e indiscutible” revolución, en 1820, y asimismo, cuando las emancipaciones americanas calificaron de “revolución”, sus procesos.³⁹

³⁹ ÁLVAREZ JUNCO, *Mater dolorosa*, pp. 119-149.

La revisión de la interpretación liberal no comenzó con las teorías “narrativistas”, sino que se inició mucho antes, a finales de la década de 1940, desde la escuela neo-integrista heredera del tradicionalismo del siglo XIX, la que bebía en el pensamiento contrarrevolucionario y en un Menéndez y Pelayo martillo de heterodoxos, escuela que durante la dictadura franquista estuvo asociada con la Universidad de Navarra y al *Opus Dei* cuando a este instituto secular se le reconoció un proyecto estratégico de poder y de hegemonía. El sacerdote Federico Suárez, iniciador de esa corriente, condenaba en su obra por igual a liberales y afrancesados por “innovadores”, ganados por la Ilustración francesa y ajenos al pensamiento español; les oponía la corriente “renovadora”, inspirada en la tradición, a cuyos partidarios denomina “realistas reformadores” en lugar de absolutistas, como los habían calificado sus adversarios. De esta forma comenzaría su reivindicación del integristismo fuertemente autoritario (en la España de régimen todavía totalitario) y del reinado fernandino. Según Suárez, el pueblo español se alzó en 1808 por la patria, la religión y el rey, y hasta contra el ideario de la Revolución que se identificaba con el enemigo francés. Aquella guerra, había escrito Menéndez y Pelayo en su *Historia de los heterodoxos*, “tanto como española y de independencia, era guerra de religión contra las ideas del siglo XVIII difundidas por las legiones napoleónicas”. El patriotismo, dirá François-Xavier Guerra, desempeñó un gran papel, pero tuvo “una considerable significación el rechazo de la Francia revolucionaria en su desprecio hacia la legitimidad del rey y su anticlericalismo”, lo cual tendría algún sentido si se acepta otra de sus premi-

sas, la de considerar a la religión como parte “esencial” de la identidad nacional española (y americana).⁴⁰

Fiel a la noción de Federico Suárez sobre la reacción puramente española de 1808 frente a la innovación política extranjera, su discípulo Ángel Martínez de Velasco sostuvo en *La formación de la Junta Central* (1972) que las juntas en modo alguno podían ser consideradas revolucionarias por su origen y composición, ni por su presunta oposición a los poderes del antiguo régimen. Martínez de Velasco salía al paso de una de las obras más influyentes de la historiografía española de los años sesenta, *Los orígenes de la España contemporánea* (1959), y de un autor muy leído en 1970-1990, Miguel Artola.

Desde planteamientos weberianos, Artola situaba la revolución española en el contexto de las revoluciones liberales-burguesas europeas y enraizaba el cambio en una dinámica interna, que conducía de la sociedad estamental a la clasista, del antiguo régimen al liberalismo mediante una revolución política de consecuencias sociales profundas.⁴¹

La crítica de Martínez de Velasco a ciertas ligerezas de Artola en la interpretación de las situaciones no estaba desprovista de ideología, la que se ponía de manifiesto en la explicación general y en consideraciones particulares, como cuando hace pasar por fino jurista ajeno a las luchas políticas a un Juan Pérez Villamil, quien entre otras hazañas será conocido por redactar, en 1814, el “Manifiesto de los Per-

⁴⁰ SUÁREZ, *La crisis política*, pp. 31 y 47-51. MENÉNDEZ Y PELAYO, *Historia*, II, p. 672. GUERRA, *Modernidad e independencias*, pp. 42-43 y 165.

⁴¹ ARTOLA, *Los orígenes*, pp. 10 y ss.; y *La España de Fernando VII*, p. 16, donde caracteriza el periodo desde el mismo epígrafe como “Una ‘revolución burguesa’ sostenida por una ‘guerra popular revolucionaria’ ”.

sas”, que Suárez equipara en importancia para los “renovadores” realistas a la Constitución de 1812, cuya abrogación solicitaba. Reducidas las instituciones que surgen a partir de 1808 a “novedades”, desprovistas, en consecuencia, de sentido revolucionario, su creación obedecía a un acucioso intento de cumplir con el mandato del rey, dado desde el cautiverio el 5 de mayo en el que ordenaba a la Junta de Gobierno, por sí o ampliada, asumir la soberanía, hacer la guerra y convocar Cortes con la finalidad de proporcionar subsidios “y que quedasen permanentes para lo demás que pudiese ocurrir”.⁴² Esto es, toda la acción juntista quedaba reducida al cumplimiento de un decreto real y a la reconstitución de la tradición, que era otra forma de librar al periodo de la hipotética lucha entre los revolucionarios y un antiguo régimen que Artola veía representado por la nobleza y los Consejos, con el de Castilla al frente, para dejarlo en la defensa de la trilogía de rey, patria y religión. La explicación hacía las delicias de quienes parecían pegados al positivismo más estrecho, que desbarataban la interpretación acerca de la voluntad de ruptura de las juntas. Positivismo de tránsito, claro está, hasta dejar expedito el camino a la carga presuntamente neutra avalada por los datos frente a la interpretación “ideologista” de sus oponentes, presuntamente sustentada en teorías y conjeturas.

Para los fines de esa controversia parecía una nimiedad que el decreto de 5 de mayo fue conocido únicamente por la Junta de Gobierno de Madrid —lo había inspirado y ordenó destruirlo— y sólo fue difundido cuando Cevallos, después de cambiar sus lealtades, lo reprodujo de memoria

⁴² CEVALLOS, *Exposición de los hechos*, p. 44.

en plena discusión sobre la conveniencia de formar una Junta Central o una Regencia.⁴³ Federico Suárez mencionó esta circunstancia en 1982 en otro libro, *El proceso de convocatoria a Cortes*, sin extraer las oportunas consecuencias del dato. Un detalle no podía estropear una bonita historia. Para los efectos pretendidos por la escuela neointegrista, importaba poco que el contenido de los informes sobre el estado del país, recabados en 1809, por la Junta Central y después utilizados profusamente en las Cortes, en 312 documentos se mencione tres veces la famosa trilogía legitimista, por 508 veces en que se repite el vocablo nación, 195 veces Estado; 192 pueblo, y 129 patria, o con un sentido más tradicional, 210 veces reino, y 83 monarquía.⁴⁴ Si Artola consideraba que la “Consulta al país” constituía una suerte de *cahiers de doléances*, la escuela de Suárez lo juzgaba inadmisibile y Martínez de Velasco sostenía que los informes fueron poco representativos de la verdadera opinión, pues eran deudores del pensamiento difundido por los escritos del año 8, obra, al parecer, de agitadores o de minorías que perseguían objetivos políticos, como si estos actores políticos hubieran sido los únicos en hacer acto de presencia.

Las objeciones de la escuela neointegrista, en particular a partir del libro de Martínez de Velasco, comenzaron a abrir una brecha cuyos resultados se apreciarían más de una década después, tal vez porque la historiografía de la

⁴³ A partir de Cevallos (*Exposición de los hechos*), SUÁREZ, *El proceso*, p. 32.

⁴⁴ VILAR, “Patria y nación”, pp. 240-241. El análisis de la Consulta, en ARTOLA, *Los orígenes*, I, pp. 329-424; una selección en el tomo II. Para la dificultad de la acepción de los vocablos en pleno proceso de reelaboración de los conceptos, véase FERNÁNDEZ SEBASTIÁN y FUENTES, *Diccionario*.

que provenía se encontraba desprestigiada, bajo sospecha de servir a un sector del régimen de Franco y de tergiversar los documentos, según puso de manifiesto Josep Fontana.⁴⁵ La obra de uno de los primeros expertos sobre el movimiento juntista, Moliner Prada, viene a sostener la ambigüedad y las contradicciones permanentes que definen a las juntas, por su composición, sus discursos y las medidas adoptadas, entre revolucionarias y continuistas. Jean-René Aymes incidió en la misma dirección. Richard Hocquellet ha vuelto a considerar la tesis del carácter tradicional de estas instituciones.⁴⁶

Sin embargo, hay dos prejuicios que condicionan el trabajo empírico de Hocquellet: la atribución de los levantamientos a un rechazo de la situación que amenaza la identidad de la monarquía, y la previsión de descubrir la significación de las juntas mediante la identificación de sus miembros, lo que le lleva a concluir que lejos del discurso autolegitimador difundido en los días posteriores a su formación, que hace descansar la autoridad en el consentimiento del pueblo, su legitimidad procede de la suma de legitimidades incorporadas: real (audiencias e intendentes), municipal, cuerpos estamentales, etc. Siguiendo a otro historiador de la Escuela de Navarra, José Andrés Gallego, la integración en las juntas de las autoridades reales y de los cuerpos locales o forales resulta esencial, pues asegura “la permanencia del ejercicio del poder por los patriotas”; en otras palabras: garantizaba la continuidad de la antigua legitimidad, lo que desactiva las teorías del fundamento revolucionario de las juntas por el origen

⁴⁵ FONTANA, *La crisis*, pp. 269-278.

⁴⁶ MOLINER, *Revolución*. AYMES, “Las nuevas autoridades”. HOCQUELLET, *Résistance et révolution*.

de la soberanía, y las convierte, como se ha anotado desde una historiografía diferente pero que coincide al afirmar la primacía de las continuidades sobre los cambios, en depósito del poder soberano del monarca, del poder existente, cualquiera que sea la justificación que dieran los actores políticos.⁴⁷

No es algo muy distinto de lo que había sostenido Martínez de Velasco, aunque Hocquellet va más lejos al delimitar los móviles de los levantamientos de 1808: monarquía tradicional (y católica) *versus* patriotismo. La tesis nos resulta familiar a estas alturas. No obstante, cuando se suscite el conflicto entre los cuerpos tradicionales, que reclaman su derecho a mandar, y las autoridades predominantes en las juntas (personalidades, jefes naturales de la comunidad, aristócratas en ocasiones, clero) éstas, nos dice el historiador, impondrán la referencia de la comunidad política construida por el discurso patriótico de primera hora (generado por los periódicos de las juntas), la nación, para desplazar a los cuerpos representativos locales. Eso sí significará una ruptura, viene a reconocer, la única de relieve, y se resuelve en las Cortes. Reducido el problema a un conflicto entre élites (“son asunto de oligarquías”, afirma Hocquellet), acaba devolviéndonos, despojados de maniqueísmos, a la versión de Suárez sobre el carácter del problema que se ventila a partir de 1808: si aquél oponía renovación (desde la tradición) e innovación (revolucionaria/afrancesada) —y prescindía del

⁴⁷ HOCQUELLET, “Los reinos en orfandad”, pp. 23-24. En extenso, *Résistance et révolution*. PORTILLO, *Crisis atlántica*, p. 56, considera las juntas depositarias del poder soberano del príncipe, a modo de un “príncipe colectivo”, antes que como poder revolucionario; lo cual, en sí mismo, no tratándose de una Regencia podría tomarse en el orden del antiguo régimen por bastante revolucionario.

inmovilismo reaccionario, pues en los llamados renovadores incluía a los partidarios del absolutismo, según lo llamaban otros —, ahora se hace partícipes a todos de un mismo imaginario, puesto que se retrasa el conflicto ideológico a 1810, con dos opciones en liza por la defensa de la representación de los pueblos o el ejercicio centralizado de la soberanía mediante la nación.

¿CUÁNTO HUBO DE “REVOLUCIONARIO”
EN LA REVOLUCIÓN?

El punto determinante consistía en saber si el juntismo era una respuesta tradicional en el ordenamiento legal castellano ante el vacío de poder, como sostuvieron varias juntas, y su carácter puede deducirse de su composición.

La doble cuestión no era nueva en el debate y permanecerá como una constante en las discusiones. De la primera nos hemos ocupado al tratar de su vertiente americana, ya que, en propiedad, no existía el mencionado ordenamiento legal articulado en derecho positivo, sino doctrinas jurídicas distintas, a las que se recurrió en 1808-1810 a ambos lados del Atlántico. Curiosamente, la teoría pactista entre rey y reino formaba parte de la tradición de la corona de Aragón, donde las ciudades y el resto de cuerpos intermedios habían mantenido cierta pujanza desde la etapa tardomedieval al siglo xvii, pero a comienzos del xviii habían visto suprimidos sus fueros, sus antiguas “constituciones”. Por el contrario, la construcción de la monarquía fuerte y centralizada, absolutizante, en Castilla desde el siglo xv minimizó la consideración pactista, en particular, después de los reinados de los dos primeros Habsburgo en el siglo xvi.

La teoría pactista fue una reacción a la concepción renacentista (moderna) del poder civil, erasmista y maquiavélica. Surgió en el ámbito de la teología política y era un pensamiento que aspiraba a establecer los límites morales a la inevitable autonomía del Estado frente al poder religioso. Francisco Suárez y Juan de Mariana, entre otros representantes de la neoescolástica que ilumina la filosofía política de la Contrarreforma, elaboraron una tesis inspirada en el pensamiento tomista que se aleja de la tentativa de racionalización integral de la vida política –en palabras de Matteucci– y persigue una finalidad práctica, guiada por principios religiosos. Dichas tesis pretendían legitimar las sanciones que la comunidad pudiera imponer al monarca a partir del momento en que se distanciara de la ley positiva, lo que implicaba un sometimiento del príncipe al Estado, y por defecto, a la sanción última cristiana del fundamento del poder, lo que devolvía a la Iglesia una jurisdicción indirecta superior.⁴⁸ El suarismo teorizaba una suerte de pactismo primigenio, pero irrevocable, pues el pueblo (convertido por Dios en depositario de la soberanía, para consentir después en alinearlo en el gobernante) no tenía capacidad de recuperar la soberanía, sino a lo sumo de resistirse contra el tirano que se propone destruir la comunidad, pudiendo deliberar en ese caso los representantes naturales constituidos en reino, fórmula que adquiriría sentido práctico en la concreta situación de Inglaterra de Jacobo I, y no en el orbe católico de la monarquía española. ¿Qué vigencia tenían estas tesis a la altura de 1808?

Sobre la composición de las juntas, Quintana había advertido que todas respondían a un esquema similar: “Com-

⁴⁸ MATTEUCCI, “Contractualismo”, pp. 421-422.

puesta, como ordinariamente sucede, de las personas más notables del país, o por saber, o por virtud, o por ascendiente, es escuchada y mirada con respeto, y el mismo espíritu que sirvió a crearla sirve también a hacerla obedecer”.⁴⁹

Para Federico Suárez, como en su día le había parecido a Pérez Villanueva, si las juntas habían sido obra del popula-cho, la Junta Central era conforme a los designios del rey y la tradición siempre y cuando se limitara al gobierno y no pretendiera legislar, aunque en su seno laboraba una corriente partidaria de la soberanía nacional que intrigó hasta salirse con sus planes.

Es innegable que las juntas reunieron a personas del más variado origen social, pero no fueron llevadas allí por un determinado cuerpo estamental ni se respetó una proporción señalada. La mayoría fue designada por las personas influyentes del momento, a veces de extracción plebeya o modesta. Ninguno de ellos hablaba en las juntas en nombre y representación de un fragmento de la sociedad, sino colegiadamente decían actuar en nombre del rey y con el consentimiento del pueblo que los había elevado a esa posición.

En la interpretación de Ronald Fraser, quienes estaban detrás de los levantamientos “carecían de la convicción de su propio peso político para gobernar los asuntos locales y regionales”, por lo que acudieron a autoridades locales que

⁴⁹ QUINTANA, *Cartas a Lord Holland*, p. 541. Las palabras que utiliza Marx al referirse a este fenómeno son muy parecidas, aunque erróneamente creía que las juntas habían sido elegidas por sufragio universal: “Eligieron generalmente a sus superiores naturales, elementos de la nobleza provincial y de la pequeña nobleza, respaldados por el clero, y poquísimas personalidades notables de las clases medias”. MARX, *Revolución en España*, p. 83.

pertenecían a los cuerpos tradicionales para asegurar que las juntas fueran reconocidas por la población y se hicieran obedecer, esto es, en la línea que había sostenido Quintana. Eso explicaría que casi 39% de los junteros que han sido identificados por Hocquelllet tuvieran su origen en autoridades reales y regidores municipales. Eran clérigos, 23.6%; 18.3%, militares; 10.4%, élites locales y el resto, en torno de 9%, funcionarios, comerciantes y agremiados.⁵⁰

El empeño por demostrar de forma empírica que la pretendida burguesía triunfante era, como había escrito François-Xavier Guerra, *introuvable*, podía haberse reservado para causas mejores después de que éste hubiera sostenido que los principales actores de una revolución eran hombres cuyo rasgo común no era la situación socioeconómica, “sino su pertenencia a un mismo mundo cultural”,⁵¹ por otro lado, algo que no debiera resultar incompatible con lo anterior, como hace el autor, pues la misma condición social y la experiencia similar suelen ir acompañadas de una psicología y un cuadro semejante de valores conforme a las teorías más acreditadas sobre las clases. Asimismo, la cuestión es si desde la metodología adoptada, los grupos y las clases sociales son históricamente, *introuvables*. A la postre, conforme a la principal premisa de “Modernidad e independencias”, las revoluciones no pueden ser reducidas a cambios institucionales, sociales y económicos; la revolución es — dice — una mutación cultural que comprende desde los valores y los imaginarios a las prácticas políticas y los lenguajes, todo cuanto encierra el concepto modernidad. Aho-

⁵⁰ FRASER, *La maldita guerra*, pp. 193-196 y 776-777.

⁵¹ GUERRA, *Modernidad e independencias*, p. 14.

ra bien, el mejor método para evitar el reduccionismo, que coincidimos en reprobar, acaba consistiendo en ignorar los cambios sociales y económicos y en minimizar los cambios institucionales, destacar las continuidades, para trasladar la atención a los actores políticos, integrantes en adelante “de una clase nueva que, por primera vez, pueden ser llamados políticos”. Y resulta curioso que esos agentes puedan actuar aliados de la monarquía o entre sí, pero se encuentren incapacitados para hacerlo con actores colectivos, noticia erradicada de este cuadro de referencias metodológicas.⁵² En consecuencia, el fenómeno juntista, por lo improvisado de la representación, ofrecía una solución insatisfactoria hasta que las legitimidades discutibles fueron transmitidas a nuevas autoridades.⁵³ Así, el estigma social parece erradicado. La contradicción entre sectores de diferente condición, también. Y la oposición entre innovadores y renovadores, que hubiera escrito Federico Suárez, se aplaza al mismo tiempo que se esfuma la corriente absolutista y el absolutismo deja de ser un horizonte en liza, a pesar de acabar imponiéndose en 1814, con sus juntas de purificación, presidios y exilios, las ejecuciones y la política de verdadera “reconquista” de América.

Si las propuestas de Guerra acerca de la revaloración de las mentalidades conforme a la noción del “imaginario colectivo” —adoptada de Dubay y de Goff— y los factores que influyen en éste, o la relativa a la aparición y función de

⁵² Sostiene: “la ecuación base de la modernidad política” se expresaría en la fórmula “*pueblo=individuo₁+individuo₂+...+individuo_n*”. GUERRA, *Modernidad e independencias*, p. 375.

⁵³ GUERRA, *Modernidad e independencias*, pp. 13 y 31 (concepto de revolución) y 123 (juntas).

los espacios públicos — adaptada de Habermas, pero especialmente operativa para el análisis histórico — merecen una particular consideración, y le reservan un puesto en la renovación historiográfica de finales del siglo xx, muchas de sus aseveraciones se distancian de las evidencias disponibles u obedecen a una determinada agenda intelectual, mucho más desarrollada e inteligente, pero directamente afiliada a las tesis de Federico Suárez, con quien compartió bastante más que la profesión de historiador; pues sostener que las convicciones y los compromisos espirituales de Guerra no se traslucieron en su actividad profesional revela una llamativa ingenuidad o un completo desconocimiento sobre la naturaleza del instituto al que perteneció y a cuya universidad, la de Navarra, legó su archivo y biblioteca. Naturalmente, estas circunstancias no restan ni añaden valor por sí mismas a un trabajo y a unas conclusiones, pero pasarlas por alto admitiendo una pretendida neutralidad metodológica supondría renunciar a comprender los supuestos del método del historiador. Y sin situar los antecedentes y preguntarnos por las elecciones epistemológicas del autor que evita explicarlas, resulta difícil comprender la evolución de la historiografía y hasta situar las interpretaciones. Siempre será útil sabernos hablando en prosa, no suceda como a *monsieur Jourdan*, y conocer la diversidad de “idiomas” en los que podemos expresarnos.

En fin, formadas las juntas con gente de todas las clases, nombradas sin ser elegidas por los respectivos cuerpos, “a nombre de las autoridades, mandaremos nosotros”, diría uno de los instigadores de los sucesos de Valencia al explicar la conveniencia de contar con parte de las autoridades y de los notables, pues de ese modo no habría desconocidos

mandando y, lo que era tan importante como lo anterior, evitarían que el pueblo que los seguía aprendiera de los hechos y al primer revés los arrastrara por las calles. No obstante, los labradores eligieron sus líderes y a continuación se entendieron con un sujeto de la ciudad, de los habituados a mandar —un fraile, un capitán del ejército y un canónigo fanático— y delegaron en esa figura el liderazgo.⁵⁴ A su vez, el primero de ellos, el padre Rico, a sugerencia de un comerciante, acabó nombrando una junta con personas de las que eran escuchadas y miradas con respeto, creyendo que sería más fácil que fueran obedecidas. Debemos preguntarnos ¿por qué no actuaron por sí mismos los líderes elegidos por las clases subalternas? Motivos no les faltaron, pues a cada concesión de su jefe ante la junta respondieron radicalizando la protesta: dieron muerte a un aristócrata que había mandado la milicia y ensartaron su cabeza en una pica para pasearla por la ciudad, amenazaron con hacerse fuertes en la Ciudadela y acabaron ocasionando una matanza de prisioneros. Hicieron casi de todo, menos acometer el asalto al poder.

Conocemos que las juntas estuvieron mejor dispuestas a admitir en su seno a representantes de los labradores, caso de la muy conservadora de Murcia, antes que a artesanos y personal agremiado, lo que sucede casi sólo en Cataluña y Valencia. Eran esos sujetos agrarios clientelas naturales de los patricios que sobresalen en posición política o social. De nuevo encontramos un antiguo problema práctico, que en Marx deviene teórico: el de la organización y representación política del campesinado parcelario, pequeño propieta-

⁵⁴ FRASER, *La maldita guerra*, pp. 194 (falta de convicción) y pp. 229-234 (Valencia).

rio o usufructuario del dominio útil que delega en las clases superiores el liderazgo. Sucede en los episodios del furor revolucionario francés, en la confianza ofrecida al emperador y se reproduce 50 años después en el sobrino. Que haya sido señalado — e incluso razonado desde la antropología — no supone que dispongamos de explicaciones sociológica e histórica satisfactorias.

La cuestión de la composición de las juntas, en nuestra opinión, no es reducible a las categorías mencionadas sin resolver antes varios aspectos, como el número de representantes de condición no privilegiada que hubiera entre los regidores, el grado de los militares, la extracción del clero, la posición central o periférica de la nobleza invitada a integrarse, etc. La mayoría de los futuros diputados e ideólogos liberales procedía de la burocracia, la universidad y el clero ilustrado, y por lo tanto estaban familiarizados con los problemas del país y con las principales soluciones que venían presentándose desde una década antes, o con la teoría y la práctica constitucional inglesa y francesa. Sin embargo, sus soluciones eran inviables bajo el antiguo régimen, por muy reformista que llegara a ser su gobierno, pues iban dirigidas a dinamitar sus cimientos. Sólo un sistema nuevo, que no implicaba hacer tabla rasa de la sociedad, pero sí cambios suficientes, permitiría desarrollar los principios y los planes aprobados por las Cortes a partir de 1810.

La visión funcionalista de la composición de las juntas, como más tarde de las Cortes, introdujo una pista falsa. La cuestión no era tanto quién estaba, sino quién dirigía, el “nosotros”, en palabras del testimonio citado, y por supuesto, qué se proponía. Al poco de constituirse, las juntas adoptaron decisiones de carácter gubernativo y naturaleza

normativa: declararon la guerra, hicieron tratados con reinos extranjeros, decretaron el alistamiento general acabando con el ejército estamental, asumieron la recaudación fiscal y promovieron, en su caso, juntas subalternas que remplazaban a los poderes locales.

Naturalmente, llenar una junta de adeptos al orden viejo tenía su riesgo, pues en cuanto se les presentara la ocasión tratarían de hacerse con el control efectivo para impedir toda innovación. Y eso sin que trascendieran al público las causas reales, pues de manera oficial todos compartían el mismo fin patriótico, cuando por debajo de esa unanimidad las rivalidades podían ser feroces. Y si no lograban revertir la influencia de las clases acaudalada y media, siempre estaba la solución militar: sucedió con la disolución de la junta asturiana por el Marqués de la Romana, en mayo de 1809, cuando con el pretexto de las competencias que tenía concedidas por la Central y en arbitraria aplicación de la reorganización de las provinciales, prestó oído a “los descontentos, sobre todo [a] ciertos individuos de corporaciones privilegiadas” que desacreditaban a los miembros de la junta, a pesar de ser éstos en su mayoría pudientes y ricos, y dio lugar “a un pequeño y ridículo remedo del 18 Brumario de Napoleón”.⁵⁵

Desde el punto de vista del gobierno, las juntas provinciales y la Central fueron poderes de características revolucionarias.⁵⁶ Ahora bien, mientras muchas de sus disposiciones se justificaban por el estado de emergencia en que se encontraba el país, las medidas que adoptaron dirigidas a esta-

⁵⁵ TORENO, *Historia*, p. 190.

⁵⁶ ARTOLA, *La España de Fernando VII*, pp. 285-314; los argumentos se anticipan en *Los orígenes*, pp. 169 y ss.

blecer un nuevo orden político fueron muy limitadas y, en consecuencia, la capacidad que demostraron para transformar las cosas o consolidar los cambios auspiciados por otros actores, o los cambios sobrevenidos, fue insuficiente: los fracasos militares no llegaron a ser compensados con el liderazgo político, de modo que fueron desacreditándose. No obstante, subvirtieron la noción de soberanía, crearon un rudimentario sistema de representación en la elección de las juntas y en la creación de la Central, forzaron la convocatoria de Cortes con la finalidad de reformar la constitución, auspiciaron la formación de una opinión pública a la que nutrieron de manifiestos con ideas que apenas unos años antes habrían sido condenadas por la justicia y la Inquisición, reconocieron el final del imperio.

Las juntas, por lo que acabamos de decir, no pueden ser tomadas por unidades de actuación, sino como escenarios de controversia y lucha política de implicaciones sociales. El análisis de algunas nos muestra posiciones enfrentadas, hasta con uso de violencia, que ocasionan el apresamiento, destierro y juicio de sus miembros. Hubo alianzas internas y coaliciones con grupos externos. Los partidarios acérrimos del antiguo régimen estaban también presentes en ellas, dominaban el Consejo de Castilla y el de Indias, y lograron durante dos años aplazar la reunión de Cortes. En su seno pudo desarrollarse el futuro núcleo liberal de Cádiz, pero también su oponente. El examen de las medidas adoptadas por la Central nos muestra la resistencia que debieron vencer, y que a menudo, como después en Cádiz, se alcanzaron transacciones entre fracciones que no es posible reducir a dos. Las cosas sucedieron de un modo menos lineal a como las presentaba Artola. Por ejemplo respecto a la consideración

que merecía América, y explica las vacilaciones y contradicciones de la Junta Central o de la primera regencia, donde los partidarios de las reformas quedaron en minoría hasta que fueron auxiliados por la presión de la Junta y población de Cádiz.

Nunca hubo, por ejemplo, “una” política de las autoridades de la metrópoli sobre qué hacer con el imperio por la sencilla razón de que entre 1808-1810 rigieron órganos colegiados de composición heterogénea con opiniones e intereses enfrentados. Esa ausencia de política unificada explica también las inconsecuencias y la ruptura del pequeño, pero activo núcleo liberal situado en los alrededores de la Junta Central en torno del problema americano: mientras el que había sido su principal impulsor, Quintana, no pudo o no quiso oponerse al control que el sector absolutista tuvo en la determinación de la representación ultramarina en las Cortes y después giró contra las primeras juntas “fidelistas” americanas, prejuzgando la actitud futura en las Cortes de sus amigos (Juan Nicasio Gallego e Isidoro Antillón) y colaboradores (Agustín Argüelles), Blanco-White se inclinó por ampliar los derechos americanos y aceptar el juntismo criollo.⁵⁷

Parece obvio que los peninsulares no habían visto nunca antes a los pueblos, ciudades y territorios americanos como españoles, aun cuando nada objetarían a la condición de los individuos al servicio del Estado, caso del ministro Gonzalo O'Farrill, de quien podía afearse su afrancesamiento, pero a quien nadie censuró su procedencia habanera, y lo mismo podría decirse de los oficiales criollos del ejército español,

⁵⁷ DÉROZIER, *Manuel José Quintana*, pp. 636-642.

como los también cubanos José Pascual de Zayas, Antonio Remón Zarco del Valle, Vicente de Quesada y Francisco de Montalvo, amén del grupo rioplatense o del regente Lardizábal. En el contexto de la metrópoli, al servicio de la corona, eran indistintos porque tampoco era extraña la tradición de extranjeros en puestos militares o políticos, pero posiblemente también porque no existía el español “estándar”. Mas los criollos nunca fueron extranjeros ni tomados por iguales. Eran habitantes de las colonias, con determinados derechos y algunos con ciertos privilegios, pero distintos en razón de la condición de los dominios que habitaban, las Indias, para los americanos ilustrados, en especial desde finales del siglo XVIII, parte de la monarquía; parte esencial, ratifica la Junta Central el 22 de enero de 1809 en una decisión revolucionaria; para otros, colonias cuyo estatus, no obstante, podía ser modificado. Ahora bien, ¿convenía hacerlo? Y, de hacerlo, ¿en qué sentido?

El Manifiesto de 22 de enero de 1809 declaraba solemnemente que los dominios españoles de América no eran propiamente colonias, sino una parte esencial e integrante de la monarquía española.⁵⁸ La misma declaración precisada de negar la condición colonial revelaba la voluntad de que no se las tuviera así en adelante, contra lo que había sido la consideración práctica hasta entonces y revela la documentación de la Junta que conserva el Archivo Histórico Nacional español. A continuación, deseando “estrechar de modo indisoluble los sagrados vínculos que unen unos y otros dominios”, la Junta había resuelto que los dominios debían tener representación en el gobierno del reino.

⁵⁸ Reproducido en TORENO, *Historia*, pp. 174-174.

Proponerse la unidad de las provincias americanas con las españolas cuando habían llegado las primeras noticias de disidencias, todavía por pretensiones juntistas, era un ejercicio de pragmatismo. Suponía reconocer, como había indicado la junta antes citada, la inclinación natural de las colonias a declarar gobiernos tan “independientes” como habían declarado las juntas provinciales peninsulares, lo que en el caso de las colonias fácilmente podía tener un significado y un destino mucho más grave. En el mismo plano se situaba la aspiración a seguir contando con los socorros que llegaban de ultramar y eran insustituibles en la dramática situación de la Hacienda de los patriotas. Hasta aquí el razonamiento del núcleo liberal.

A la necesidad de contar con los americanos se unía el convencimiento de unos pocos sobre una medida que juzgaban inevitable. Desde el 1º de enero el grupo reformista, que disponía de la opinión directa y el auxilio de Lord Holland, residente en Sevilla, hasta el 28 de junio. Su tertulia sería frecuentada por los hombres más significados del momento, mientras se hallaba al tanto de la tertulia de Quintana y de los trabajos de la llamada “junta chica”, donde los elementos avanzados se esforzaban en ganarse a la opinión pública para influir en las decisiones de la Junta Central. En la maniquea interpretación de Suárez, con “tenaz solicitud iba adoc-trinando a Jovellanos”,⁵⁹ como si éste careciera de criterio firme. Moreno Alonso ha reconstruido su trayectoria y sus ideas: lord Holland era partidario de reconocer la libertad de imprenta e iniciar reformas por medio de la convocatoria de unas Cortes numerosas, de 400-500 representantes, donde

⁵⁹ SUÁREZ, *El proceso*, p. 159.

los parlamentarios, escogidos por elecciones directas, pudieran hablar con autoridad y libertad, asegurando la voluntad del pueblo, decía, y donde los delegados de América fueran “por lo menos la mitad”.⁶⁰ Lord Holland, como después su protegido Blanco White, era de la opinión que sólo mediante la igualdad política y la libre voluntad de los americanos podrían conservarse la unidad y que en otro caso las provincias americanas tenían pleno derecho a iniciar el camino de la independencia. Es algo que no comprendieron los liberales españoles, o no lograron conciliar con sus intereses y los del ambicioso mercado que llegaron a concebir: después de realizar ampulosas declaraciones sobre la nación española y la igualdad de los ciudadanos, se apresuraron a falsear esta última desde el momento en que introdujeron un factor de distorsión de la representatividad que condenaba a los americanos a ser gobernados por los peninsulares por medio de Cortes metropolitanas y un gobierno centralizado. Ése fue el principio del último acto, pero la función hacía varias décadas que había alzado el telón.

REFERENCIAS

Actas capitulares

Actas capitulares desde el 21 hasta el 25 de mayo de 1810, en Buenos Aires, Buenos Aires, Imprenta del Gobierno, 1836.

Actas de la Diputación General

Actas de la Diputación General de Españoles que se juntó en Bayona el 15 de junio de 1808, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1874.

⁶⁰ MORENO, *La forja del liberalismo*, pp. 172-173.

ALCALÁ GALIANO, Antonio

Memorias [1886], en *Obras escogidas*, t. I, Madrid, Atlas, 1955.

ÁLVAREZ JUNCO, José

Mater dolorosa. La idea de España en el siglo XIX, Madrid, Taurus, 2001.

ARTOLA GALLEGO, Miguel

La España de Fernando VII, Madrid, Espasa-Calpe, 1999 [1ª ed. en *Historia de España de R. Menéndez Pidal*, t. xxxii].

Los orígenes de la España contemporánea, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1975.

AYMES, Jean-René

“Las nuevas autoridades: las Juntas. Orientaciones historiográficas y datos recientes”, en ENCISO, 1992, pp. 567-586.

AZANZA, Miguel José de y Gonzalo O'FARRIL

Memoria sobre los hechos que justifican su conducta política desde marzo de 1808 hasta abril de 1814, París, Rougeron, 1815.

BERNABÉU, Salvador

El criollo como voluntad y representación, Madrid, Fundación Mapfre, Doce Calles, 2006.

BLANCO VALDÉS, Roberto L.

Rey, Cortes y fuerza armada en los orígenes de la España liberal, 1808-1823, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1988.

BOBBIO, Norberto y Nicola MATTEUCCI

Diccionario de política, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1982.

CANALES, Esteban

“La desertión en España durante la guerra de la Independencia”, en AAVV, *Bicentenario de la Revolución Francesa. El jacobinismo*, Barcelona, Universidad de Barcelona, 1990, pp. 211-230.

CAPMANY, Antonio

Centinela contra franceses, Madrid, Imprenta Gómez de Fuentenebro, 1808.

CARDESÍN, José María

“Motín y magnicidio en la guerra de la Independencia: la voz de ‘arrastrar’ como modelo de violencia colectiva”, en *Historia Social*, 62 (2008) [en prensa].

CASTELLS, Irene y Antonio MOLINER (eds.)

Crisis del Antiguo Régimen y Revolución Liberal en España (1789-1845), Barcelona, Ariel, 2000.

CEVALLOS, Pedro

Exposición de los hechos y maquinaciones sé que han preparado la usurpación de la Corona de España, y los memos que el emperador de los franceses ha puesto en obra para realizarla, Madrid, Imprenta Real, 1808.

Colección de bandos

Colección de bandos, proclamas y decretos de la Junta Suprema de Sevilla, y otros papeles curiosos, por Manuel Santiago de Quintana, Cádiz, sin fecha.

CHIARAMONTE, José Carlos

Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias, Buenos Aires, Sudamericana, 2004.

DÉROZIER, Albert

Manuel José Quintana y el nacimiento del liberalismo en España, Madrid, Turner, 1978.

ENCISO, L. M. (ed.)

Actas del congreso internacional el Dos de Mayo y sus precedentes, Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992.

El virrey don José de Iturrigaray

“El virrey don José de Iturrigaray al real acuerdo le consulta sobre el modo de concurrir los Ayuntamientos al congreso general: contestación y pedimento de los fiscales”, en HERNÁNDEZ DÁVALOS, 2007.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, Javier y Juan Francisco FUENTES (dirs.)

Diccionario político y social del siglo XIX español, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

FLÓREZ ESTRADA, Álvaro

Examen imparcial de las disensiones de la América con la España (1812), Madrid, Senado, 1991.

FONTANA, Josep

La crisis del Antiguo régimen, 1808-1833, Barcelona, Crítica, 1979.

FRASER, Ronald

La maldita guerra de España. Historia social de la guerra de la Independencia, 1808-1814, Barcelona, Crítica, 2006.

GUERRA, François-Xavier

Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas, México, Fondo de Cultura Económica, 2000.

HERNÁNDEZ DÁVALOS, Juan E.

Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2007.

HERRERO, Javier

Los orígenes del pensamiento reaccionario español, Madrid, Alianza Editorial, 1988.

HOCQUELLET, Richard

Résistance et révolution durant l'occupation napoléonienne en Espagne 1808-1812, París, Boutique de l'histoire, 2001.

“Los reinos en orfandad: la formación de las Juntas Supremas en España en 1808”, en TERÁN y SERRANO, 2002.

Las Siete Partidas

Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio, Madrid, Imprenta Real, 1807.

LEVENE, Ricardo

Las Indias no eran colonias, Buenos Aires, Espasa-Calpe, 1951.

MARCHENA FERNÁNDEZ, Juan

Oficiales y soldados en el ejército de América, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, 1983.

MARTÍNEZ MARINA, Francisco

Teoría de las Cortes o Grandes Juntas Nacionales de los Reinos de León y Castilla. Monumentos de su Constitución política y de la soberanía de su pueblo, Madrid, Imprenta de Don Fermín Villalpando, 1813, 3 vols.

MARX, Karl

Revolución en España, Barcelona, Ariel, 1973.

MATTEUCCI, Nicola

“Contractualismo”, en BOBBIO y MATTEUCCI, 1982, pp. 407-423.

MENÉNDEZ Y PELAYO, Marcelino

Historia de los heterodoxos españoles, Madrid, BAE, 1978.

MERCADER RIBA, Juan

José Bonaparte rey de España (1808-1813). Estructura del Estado español bonapartista, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983.

MIRANDA, Haydeé y Asdrúbal BECERRA (comps.)

La Independencia de Hispanoamérica. Declaraciones y Actas, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 2005.

MOLINER, Antonio

Revolución burguesa y movimiento juntero en España, Lérida, Milenio, 1997.

MORENO ALONSO, Manuel

La forja del liberalismo en España. Los amigos españoles de Lord Holland, 1793-1840, Madrid, Congreso de los Diputados, 1997.

La generación española de 1808, Madrid, Alianza Editorial, 1989.

PORTILLO VALDÉS, José María

Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana, Madrid, Fundación Carolina, Marcial Pons Historia, 2006.

QUINTANA, Manuel José

Cartas a Lord Holland, en *Obras Completas*, Madrid, BAE, Atlas, II, 1946.

RAMOS, Demetrio

“Formación de las ideas políticas que operan en el movimiento de mayo de Buenos Aires en 1810”, en *Revista de Estudios Políticos*, 134 (1964), pp. 139-218.

“Representación vindicatoria”

“Representación vindicatoria que en el año 1771 hizo a Su Majestad la ciudad de México”, en BERNABÉU, 2006.

RODRÍGUEZ O., Jaime E.

La independencia de la América española, México, El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, 1996.

ROMERO, José Luis y Luis Alberto ROMERO (comps.)

El pensamiento político de la emancipación, Caracas, Biblioteca Ayacucho, 1977, 2 vols.

SUÁREZ VERDAGUER, Federico

El proceso de la convocatoria de Cortes, Pamplona, Eunsa, 1982.

La crisis política del Antiguo Régimen en España (1800-1840), Rialp, Madrid, 1988.

TERÁN, Marta y José Antonio SERRANO

Las guerras de independencia en la América Latina, Zamora, El Colegio de Michoacán, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2002.

TORENO, Conde de

Historia del levantamiento, guerra y revolución de España, Madrid, Atlas, 1953.

VILAR, Pierre

“Patria y nación en el vocabulario de la guerra de la Independencia española”, en *Hidalgos, amotionados y guerrilleros. Pueblo y poderes en la historia de España*, Barcelona, Crítica, 1982, pp. 211-252.